



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2020-I01-020146

Lima, de 5 diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01775-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1341-2020-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : SAN VICENTE
UBICACIÓN : DISTRITO DE VITOC, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO Y DEPARTAMENTO DE JUNÍN
SECTOR : MINERÍA
MATERIAS : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INFUNDADO

VISTA: La Resolución Directoral N° 2065-2023-OEFA/DFAI del 31 de agosto de 2025, demás actuados en el Expediente N° 1341-2020-OEFA/DFAI/PAS; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Del 14 al 20 de agosto de 2019, la Dirección de Supervisión Ambiental de Energía y Minas (en adelante, **DSEM**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) realizó una supervisión regular de gabinete a la unidad fiscalizable “San Vicente” (en adelante, **Supervisión Regular 2020**) de titularidad de Compañía Minera San Ignacio de Morococha S.A.A. (en adelante, **el administrado**).
- Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Informe de Supervisión N° 0448-2020-OEFA/DSEM-CMIN del 14 de julio de 2020 (en adelante, **Informe de Supervisión**). La DSEM analizó los hechos detectados, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
- Mediante la Resolución Subdirectoral N° 0392-2023-OEFA/DFAI/SFEM del 27 de marzo de 2023, notificada al administrado el mismo día (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **SFEM**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones administrativas que se detallan en la tabla N° 1 de la referida resolución subdirectoral.
- El 17 de abril de 2023², el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral.
- El 31 de julio de 2023, la SFEM emitió el Informe Final de Instrucción N° 0875-2023-OEFA-DFAI/SFEM (en adelante, **Informe Final**), otorgándole al administrado un plazo de diez (10) días hábiles para presentar sus descargos.
- El 14 de agosto de 2023³, el administrado presentó sus descargos al Informe Final.

¹ Empresa con Registro Único de Contribuyentes N° 20100177421.

² Escrito con registro N° 2023-E01-449176.

³ Escrito con registro N° 2023-E01-424841.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

7. Mediante Resolución Directoral N° 2065-2023-OEFA/DFAI del 31 de agosto del 2023, notificada el 4 de setiembre de 2023 (en adelante, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA (en adelante, **DFAI**) resolvió, entre otros, declarar la responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de la conducta infractora descrita en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral y sancionar con una multa ascendente a 522.928 UIT, cuyo detalle se presenta a continuación:

	Conducta infractora	Multa final
1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que implementó las bocaminas S/N 1, S/N 2 y S/N 3, que no se encuentran contempladas.	522.928 UIT
	Multa total	522.928 UIT

8. El 25 de setiembre de 2023⁴, el administrado interpuso ante la DFAI un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral (en adelante, **recurso de reconsideración**).
9. El 3 de diciembre de 2025, la SSAG emitió el Informe N° 03138-2025-OEFA/DFAI-SSAG, mediante el cual evalúa el alegato del administrado relacionado con el cálculo de la multa impuesta en el presente PAS.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

10. Mediante la presente Resolución se pretende determinar las siguientes cuestiones en el marco del recurso de reconsideración:
- (i) Cuestión procedimental: Si procede el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral.
 - (ii) Delimitación del pronunciamiento: Si corresponde declarar fundado o infundado el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución Directoral por la conducta infractora.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1. Cuestión procedimental: Procedencia del recurso de reconsideración

11. De acuerdo con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁵, los administrados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que consideran que le causa agravio.
12. Asimismo, el artículo 219° del TUO de la LPAG⁶, establece que el recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación y, además, debe ser sustentado en nueva prueba.

⁴ Escrito con registro N° 2023-E01-539116.

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
“Artículo 218°. - Recursos administrativos
(...)”
218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)”.

⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
“Artículo 219°. - Recurso de reconsideración



13. En tal sentido, conforme a lo mencionado, los requisitos para la procedencia del Recurso de Reconsideración son los siguientes:
- (i) El plazo de interposición del recurso de reconsideración es de quince (15) días hábiles perentorios.
 - (ii) El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación.
 - (iii) El recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba.
14. A continuación, se verificará el cumplimiento de cada uno de los requisitos mencionados anteriormente:
- (i) **Plazo de interposición del recurso**
15. En el presente caso, la Resolución Directoral fue debidamente notificada al administrado el 4 de septiembre de 2023, por lo que, tenía hasta el 25 de septiembre de 2023 -como fecha máxima- para impugnar dicho acto administrativo.
16. De la revisión de la documentación obrante en el expediente, se advierte que el recurso de reconsideración fue presentado el 25 de septiembre de 2023. Por consiguiente, **el recurso de reconsideración fue interpuesto dentro del plazo legal establecido y cumple con el primer requisito establecido en el TUO de la LPAG.**
- (ii) **Autoridad ante la que se interpone el recurso de reconsideración**
17. El recurso de reconsideración fue interpuesto ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, que es la Autoridad Decisora que emitió la Resolución Directoral; por lo **que cumple con el segundo requisito establecido en el TUO de la LPAG.**
- (iii) **De la nueva prueba**
18. Conforme con el numeral 24.1 del artículo 24º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS**)⁷, concordado con el artículo 219º del TUO de la LPAG⁸, el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto contra la determinación de una infracción administrativa o la interposición de una sanción solo si es sustentado en nueva prueba.
19. Es así como, a efectos de la aplicación del artículo 219º del TUO de la LPAG, para la determinación de prueba nueva, debe distinguirse: (i) el hecho materia de la

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”.

7

RPAS

Artículo 24.- Impugnación de Actos Administrativos

24.1 Son impugnables los actos administrativos emitidos por la Autoridad Decisora, mediante los recursos de reconsideración y apelación (...).

8

LPAG

Artículo 219.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

controversia que requiere ser probado; y, (ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida.

20. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio del pronunciamiento. Es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de algunos de los puntos controvertidos.
21. En esta línea, se concluye que la nueva prueba debe estar referida a un hecho tangible y no evaluado con anterioridad que amerite la revisión de la autoridad.
22. En función de lo mencionado, la documentación a través de la cual se pretenda presentar nuevos argumentos sobre los hechos materia de controversia evaluados anteriormente no resulta pertinente como nueva prueba, dado que no se refiere a un nuevo hecho, sino a una discrepancia con la aplicación del derecho.
23. De lo antes expuesto se concluye que, en primer término, para que proceda el recurso de reconsideración se requiere de la presentación de nueva prueba, y, en segundo lugar, al analizarla debe valorarse su pertinencia, es decir, verificar que esté orientada a acreditar o desvirtuar algún hecho materia de la controversia, de tal manera que justifique la revisión del análisis ya efectuado respecto de dicha materia.
24. En este punto, resulta pertinente mencionar que, mediante la Resolución N.º 030-2014-OEFA/TFA-SE⁹ y N.º 019-2018-OEFA/TFA-SMEPIM¹⁰, el TFA estableció que, para determinar la procedencia de un recurso de reconsideración, no se requiere la presentación de una nueva prueba para cada uno de los extremos del acto impugnado.
25. De esta manera, la ausencia o impertinencia de las nuevas pruebas para cada extremo de la impugnación incidirá en el sentido de la decisión final (fundado o infundado), mas no en la procedencia del recurso de reconsideración.
26. En el caso concreto, se advierte que en el recurso de reconsideración el administrado ofreció los siguientes medios probatorios:

Cuadro N° 1: Análisis de los nuevos medios probatorios presentados por el administrado

N.º	Documento	Análisis de la DFAI
1	Informe de manejo de desmontes del PAMA, registro 1722016_2007 del 21 de septiembre 2007, en dónde claramente indica el Nv 2230, siendo una necesidad para este nivel construir la desmontera Uncush Sur Alto.	Este informe de 2007 es un registro formal que vincula las labores cuestionadas (Nv 2230) con el PAMA y demuestra la existencia de los componentes antes de la supervisión de agosto de 2019, lo cual justifica la revisión del análisis fáctico de la autoridad decisoria. Por tanto, <u>sí constituye nueva prueba.</u>
2	Informe N° 018-2023-SIMSA-JGA sobre detalles de las tres bocaminas como parte de la labor Nv. 2230 de la Zona Sur, incluida en el PAMA.	Este informe no introduce un hecho tangible o probatorio desconocido por la autoridad, sino que ofrece una interpretación que busca contextualizar evidencia (PAMA y EIA) que ya fue debatida y desestimada en el PAS. Esto se enmarca en la "discrepancia con la aplicación del derecho", y no en la acreditación de un nuevo hecho fáctico que justifique la reconsideración. Por tanto, <u>no constituye nueva prueba.</u>

⁹ Resolución N.º 030-2014-OEFA/TFA-SE1 de fecha 05 de agosto del 2014. Disponible en <https://www.gob.pe/th/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1777316-resolucion-n-030-2014-oeffa-tfa-se1>

¹⁰ Resolución N.º 019-2018-OEFA/TFA-SMEPIM de fecha 02 de febrero de 2028. Disponible en <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1400692/RESOLUCION%20N%20019-2018-OEFA/TFA-SMEPIM.pdf?v=1603665026>



27. Del análisis efectuado, se advierte que de los medios probatorios presentados por el administrado en el recurso de reconsideración **uno de ellos constituye nueva prueba.**
28. Por lo expuesto, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos de procedencia mencionados líneas arriba, **el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado es procedente.**

IV. ANÁLISIS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

IV.1. Única conducta infractora: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que implementó las bocaminas S/N 1, S/N 2 y S/N 3, que no se encuentran contempladas.

29. En el recurso de reconsideración, el administrado solicita que se declare el archivo del presente procedimiento administrado sancionador, señalando los argumentos siguientes:
- (i) El administrado señala que la Resolución Directoral carece de un análisis cronológico y contextual de las labores mineras, pues no se verificaron los instrumentos ambientales ni la secuencia de documentos que acreditarían la existencia de las bocaminas desde el origen.
 - (ii) Afirma que las bocaminas cuestionadas existen desde el PAMA de 1997, el cual describe las concesiones de la unidad minera, la zonificación norte-sur del yacimiento y el área efectiva de trabajo declarada, dentro de la cual — sostiene— se ubican las bocaminas objeto de análisis. Añade que el polígono de concesiones y el ámbito del PAMA abarcan estas zonas desde su aprobación.
 - (iii) Señala que la autoridad debió analizar los programas del PAMA, en particular la sección 4.1.1.5 sobre manejo de desmonte, y que la resolución DFAI no revisó adecuadamente dichos antecedentes ni su relación con las labores mineras.
 - (iv) Alega que el EIA del 2008 para la “Construcción de dos depósitos de desmonte” describe materiales provenientes del nivel 2230 (Uncush Sur Alto) e incluye planos (GE-01, DG-01) que mostrarían el laboreo y la conexión con las bocaminas cuestionadas; por ello, sostiene que dichas labores existían antes de la supervisión del OEFA y contaban con evaluación ambiental sectorial.
 - (v) Adjunta informes internos en los que se explica la vinculación del nivel 2230 con el depósito de desmonte Uncush Sur Alto, afirmando que la descripción técnica y las características del material corroboran la existencia previa de estas bocaminas.
 - (vi) Indica que el PAMA no estaba obligado a detallar cada bocamina debido a su finalidad normativa —adecuarse a los nuevos estándares ambientales de la época— y que no puede exigirse con retroactividad el nivel de detalle que hoy se pide a los IGA; por ello, la ausencia de referencias puntuales no implicaría inexistencia.
 - (vii) Argumenta que, conforme al artículo 248.5 del TUO-LPAG, no pueden sancionarse hechos ocurridos hace 25 años bajo estándares actuales, pues ello supondría una aplicación retroactiva prohibida. Afirma haber aportado pruebas



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

suficientes de que las bocaminas existían desde 1997 y estaban comprendidas en el PAMA aprobado.

- (viii) Sostiene que los sucesivos Planes de Cierre aprobados por el MINEM (2009, 2013 y 2019) describen el origen del desmonte y mencionan materiales provenientes del nivel 2230, así como la ubicación y características de bocaminas que —según su posición— corresponden a BM-73, BM-75 y BM-76. Añade que estos instrumentos incluyen fichas, fotografías, coordenadas y cambios de sistema geodésico que explican posibles diferencias en las coordenadas usadas por distintas entidades.
- (ix) Reitera que la MEIA 2020 y el Informe Técnico N.º 139-2020 de SENACE incluyen BM-73, BM-75 y BM-76 como componentes existentes, con su codificación, ubicación y características, y que al superponer los polígonos del PAMA y la MEIA estas bocaminas se encuentran dentro del área efectiva aprobada.
- (x) Sostiene que las coordenadas declaradas por SIMSA y OEFA son cercanas y verifican que las bocaminas BM-73, BM-75 y BM-76 están dentro del polígono PAMA-MEIA; por ello, las bocaminas S/N-1, S/N-2 y S/N-3 corresponderían a infraestructura existente desde el PAMA y no carecerían de instrumento de gestión ambiental.
- (xi) Invoca el derecho a la presunción de inocencia, citando doctrina y jurisprudencia, y afirma que OEFA no ha considerado ni analizado íntegramente el PAMA, sus anexos ni los proyectos integrados a este, por lo que no existiría certeza suficiente para atribuir responsabilidad.
- (xii) Sostiene que OEFA no ha aportado pruebas contundentes que permitan destruir la presunción de inocencia, limitándose a una valoración parcial e incompleta de los hechos.
- (xiii) Alega que la imputación no se encuentra debidamente motivada y que la multa sería desproporcionada e irracional al pretender sancionar hechos que —según su posición— cuentan con respaldo en los instrumentos ambientales sectoriales y, además, debido a que la propuesta económica de referencia para el cálculo de la multa corresponde a una unidad minera a cielo abierto, siendo distinta a la realidad de la unidad minera San Vicente, la cual es subterránea.
- (xiv) Invoca el principio de legalidad, afirmando que la autoridad no puede imponer sanciones basadas en interpretaciones extensivas o retroactivas, y el principio de razonabilidad, indicando que las decisiones deben ser proporcionales al interés público y no representar cargas mayores a las necesarias.
- (xv) Finalmente, invoca el principio del debido procedimiento, señalando sus derechos a ser notificado, acceder al expediente, refutar cargos, aportar pruebas, obtener una decisión motivada y a impugnar las decisiones que lo afecten, solicitando que la actuación administrativa sea la menos gravosa posible.
- (xvi) El administrado señala que, si OEFA persiste en imputar la inexistencia de instrumento ambiental en las bocaminas del Hecho Imputado N.º 1, corresponde declarar la prescripción del hecho imputado. Afirma que las tres bocaminas están inactivas y operativamente abandonadas desde mucho antes de la supervisión de 2019; además, el Plan de Cierre 2009 ya indicaba que las bocaminas 9 y 12 estaban sin actividad e incorporadas como componentes de



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

cierre. Añade que la bocamina 8 quedó sin actividad y, para 2013, se encontraba colapsada según la Actualización del Plan de Cierre 2013.

- (xvii) Cita la Resolución 001-2017-OEFA/TFA-SMEPIM, afirmando que el plazo de prescripción inicia cuando un componente originalmente sin IGA es incorporado en un IGA posterior, criterio que —según sostiene— es aplicable al caso. Indica que OEFA conoce la aprobación del Plan de Cierre, pues la RD reconoce que estas bocaminas están inactivas e incluidas en la Segunda Actualización de 2019.
- (xviii) Señala que el Informe 120-2019/MEM-DGAAM-DEAM-DGAM fija el cierre final de 2025 a 2029, pero que la tabla del cronograma muestra que BM-76, BM-75 y BM-73 serían cerradas en 2023. Reitera que no quedaron inactivas recién con el Plan de Cierre, sino que lo estaban desde mucho antes, por lo que basta acreditar que permanecieron inactivas bajo un IGA complementario por más de cuatro años.
- (xix) Sostiene dos escenarios para el cómputo: i) 2009 para las bocaminas 9 y 12, año en que ya se reconoce su inactividad con instrumento complementario; y ii) 2013 para la bocamina 8, cuyo estado inactivo se reconoce en la actualización del Plan de Cierre. En ambos casos —afirma— el plazo de cuatro años se encontraba vencido cuando inició el PAS en 2023.
- (xx) Cita el artículo 252 del TUO-LPAG, señalando que la facultad para determinar infracciones prescribe a los cuatro años, contados desde la comisión o última acción constitutiva de la infracción, y que solo se suspende con la notificación de la imputación. En consecuencia, solicita que se declare el archivo del PAS por prescripción del plazo de la facultad sancionadora.
30. A continuación, y en atención al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG, se procederá a analizar los alegatos señalados en los considerandos previos.
31. Con relación al numeral (i), no se aprecia la alegada ausencia de análisis cronológico o contextual, pues en el trámite del procedimiento administrativo sancionador se evaluaron los instrumentos de gestión ambiental a fin de determinar si en algún momento las bocaminas S/N 1, S/N 2 y S/N 3 fueron incorporadas como componentes con certificación ambiental.
32. Ciertamente, desde la perspectiva jurídico-ambiental, el elemento decisivo es establecer si existe o no un instrumento de gestión ambiental que describa y evalúe expresamente las bocaminas materia del PAS.
33. El análisis efectuado se centra justamente en esa cuestión: se constata que ninguno de los instrumentos de gestión ambiental revisados contiene una descripción específica de las bocaminas S/N 1, S/N 2 y S/N 3 ni las incluye como componentes del proyecto. Por tanto, aun cuando el administrado discrepe sobre el análisis contextual efectuado, ello no desvirtúa la conclusión esencial: no existe evidencia de que dichas labores hayan sido aprobadas en un instrumento de gestión ambiental.
34. Respecto al numeral (ii), referido a la alegación de que las bocaminas existirían “desde el PAMA 1997” porque este describe las concesiones de la Unidad San Vicente, la zonificación norte-sur y el área efectiva de trabajo, debe precisarse lo siguiente:
35. De la revisión del PAMA se advierte que no se describen ni identifican las bocaminas S/N 1, S/N 2 y S/N 3. El documento se limita a consignar las concesiones que integran



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

la unidad minera y a dividir el yacimiento en zonas norte y sur para efectos de caracterización general, sin detallar las labores específicas ahora cuestionadas.

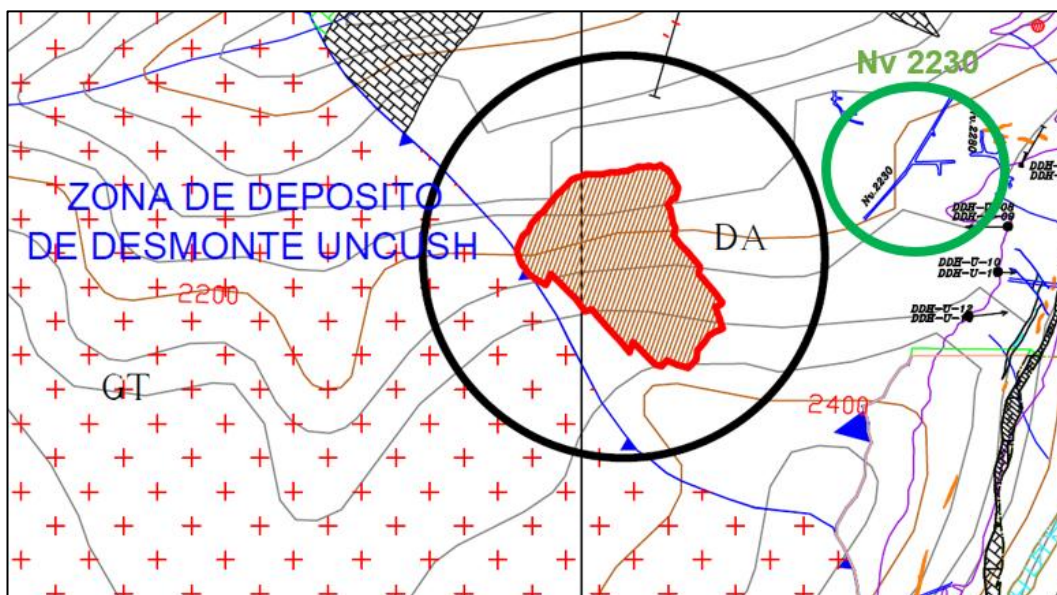
36. El propio análisis gráfico –mediante la superposición del plano “Área PAMA” con la ubicación de las bocaminas S/N 1, S/N 2 y S/N 3– confirma únicamente que estas se encuentran dentro del área de las concesiones de la Unidad San Vicente, mas no que hayan sido declaradas en el PAMA. La coincidencia espacial con el polígono de la unidad fiscalizable solo permite tener una referencia de la ubicación de las bocaminas respecto a la unidad fiscalizable, mas no implica que dichas bocaminas se encuentren contempladas en el PAMA San Vicente.
37. En términos de gestión ambiental, la sola ubicación de una labor dentro del ámbito de una concesión no implica, por sí misma, que dicha labor se encuentre aprobada en un instrumento ambiental. Para ello se requiere una descripción expresa como componente del proyecto, con sus características y evaluación de impactos. Nada de eso ocurre respecto de las bocaminas S/N 1, S/N 2 y S/N 3 en el PAMA.
38. En consecuencia, el PAMA 1997 no puede ser considerado como instrumento que incorpore o apruebe las bocaminas materia del PAS, pese a que estas se encuentren físicamente dentro del área de concesiones de la Unidad San Vicente.
39. Sobre el numeral (iii), referido a que la autoridad debió analizar con mayor detalle los programas del PAMA, en particular la sección 4.1.1.5 “Manejo de Desmonte”, para verificar la existencia de las bocaminas, cabe indicar que la sección citada se refiere al manejo del desmonte como flujo de material, describiendo volúmenes proyectados, disposición en superficie y medidas generales de control; en ningún extremo se identifican bocaminas específicas ni se describen las labores S/N 1, S/N 2 y S/N 3.
40. Asimismo, los programas del PAMA se estructuran como acciones o compromisos para adecuar la operación a los estándares ambientales vigentes en ese momento (control de emisiones, sistemas de drenaje, disposición de desmonte, etc.). Tal como ya se ha precisado en la RD, ninguno de estos programas contiene acciones respecto de las tres bocaminas materia del presente PAS.
41. Ciertamente, de la revisión del PAMA se constata que el documento no desarrolla ni evalúa las bocaminas S/N 1, S/N 2 y S/N 3 como componentes del proyecto. La sola referencia a desmonte proveniente de la explotación minera no es suficiente para concluir que estas bocaminas hayan sido objeto de certificación ambiental, pues el PAMA no las identifica ni como fuentes puntuales ni como estructuras específicas.
42. Por tanto, aun cuando el administrado invoque el ítem 4.1.1.5, este no constituye prueba de que las bocaminas S/N 1, S/N 2 y S/N 3 hayan sido contempladas en el PAMA; y, en consecuencia, no desvirtúa la presente imputación.
43. Con relación al numeral (iv), referido a que el Estudio de Impacto Ambiental para la “Construcción de dos depósitos para almacenamiento de desmonte”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 080-2008-MEM/AAM (en adelante, **EIA 2008**) acreditaría la existencia y evaluación ambiental de las bocaminas cuestionadas, corresponde precisar que el EIA 2008 fue aprobado para el proyecto “Construcción de dos depósitos para almacenamiento de desmonte” (Depósito de desmonte N° 01 Uncush Sur Alto y Depósito de desmonte N° 02 Papayal). Es decir, el objeto del instrumento es la construcción y operación de depósitos de desmonte, no la implementación de nuevas bocaminas ni la regularización de labores preexistentes.
44. De la revisión integral del EIA 2008 se advierte que no se describen ni se incluyen como componente del proyecto las bocaminas S/N 1, S/N 2 y S/N 3. El alcance del



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

instrumento de gestión ambiental se limita a los depósitos de desmonte, sus obras complementarias y accesos, sin contemplar la apertura, operación o cierre de nuevas labores mineras subterráneas.

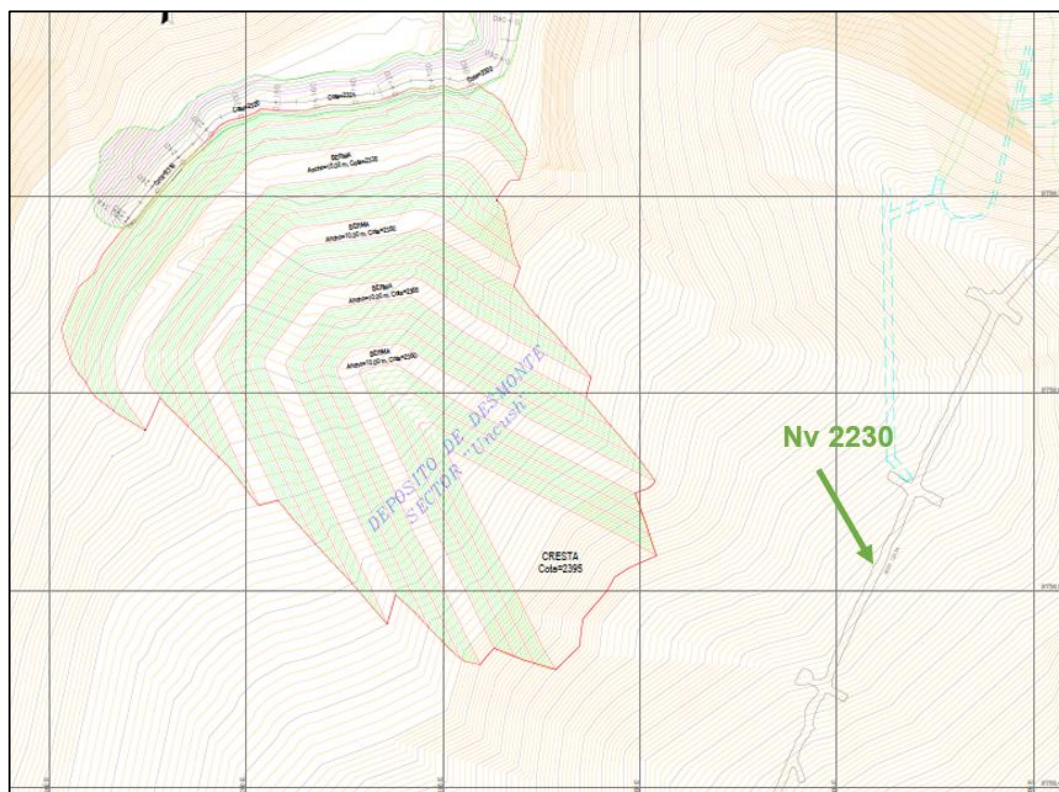
45. Es cierto que, en el numeral 3.3 “Tipo de material a manejar: desmonte” se menciona que, para la descripción del material de desmonte, se han evaluado materiales provenientes de “las bocaminas del nivel 2230 (Uncush Sur Alto)”; sin embargo, ello no acredita que las bocaminas S/N 1, S/N 2 y S/N 3 hayan sido incorporadas como componentes del EIA. El texto hace una referencia general al origen del material (nivel 2230), sin identificar la denominación ni la ubicación de las bocaminas específicas materia del PAS.
46. Los planos GE-01 (“Geología Regional Depósito de Desmonte Uncush”) y DG-01 (“Esquema del Depósito”) presentados por el administrado muestran el trazo del nivel 2230 y la ubicación del depósito de desmonte Uncush; no obstante, de su revisión se advierte que no se representan las bocaminas S/N 1, S/N 2 y S/N 3, por lo que estos planos tampoco constituyen evidencia de que tales labores se encuentren contempladas en el EIA 2008.



Fuente: Plano GE-01 del EIA 2008 (Indicación en verde agregada)



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Fuente: Plano DG-01 del EIA 2008 (Indicación en verde agregada)

47. En suma, el EIA 2008 únicamente evalúa y certifica los depósitos de desmonte, utilizando como antecedente el origen del material desde nivel 2230, pero no incorpora ni otorga certificación ambiental a las bocaminas S/N 1, S/N 2 y S/N 3.
48. Con relación al numeral (v), respecto de los informes internos e informes de manejo de desmonte que el administrado presenta para vincular el nivel 2230 con el depósito Uncush Sur Alto, cabe indicar que el “Informe de manejo de desmonte SIMSA” de 2007, pese a contar con registro de ingreso ante el Ministerio de Energía y Minas, no constituye un instrumento de gestión ambiental aprobado en el marco del SEIA ni equivale a una certificación ambiental. Asimismo, el informe interno N° 018-2023-SIMSA-JGA, elaborado por el Jefe de Gestión Ambiental de la empresa, tampoco es un instrumento de gestión ambiental.
49. Desde el punto de vista jurídico, la existencia de informes internos o técnicos no suple la falta de incorporación expresa de un componente en un instrumento de gestión ambiental aprobado. Para que una labor minera cuente con certificación ambiental, debe estar descrita en el instrumento de gestión ambiental con su denominación, ubicación y características, y haber sido evaluada por la autoridad competente. Ello no ocurre con las bocaminas S/N 1, S/N 2 y S/N 3.
50. Por tanto, los informes internos y de manejo de desmonte invocados por el administrado no desvirtúan la imputación bajo análisis.
51. Respecto al numeral (vi), cabe indicar que la finalidad del PAMA no era solo adecuarse a estándares, sino identificar y controlar las fuentes de impacto existentes, tales como las bocaminas, cuya implementación impacta en el suelo, agua, flora y fauna, en línea con lo establecido en el Reglamento del Título Décimo Quinto del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sobre el medio ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-93-EM.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

52. En consecuencia, la ausencia total de referencias a las bocaminas S/N 1, S/N 2 y S/N 3 evidencia que no fueron evaluadas ni aprobadas en dicho instrumento. La mera ubicación física dentro del área de concesiones no suple esta omisión, pues un componente solo se considera comprendido en un instrumento de gestión ambiental si está expresamente descrito. Por ello, corresponde desestimar lo alegado.
53. Sobre el numeral (vii), se precisa que este alegato parte de una premisa incorrecta, ya que la infracción imputada no es la existencia histórica de las bocaminas, sino su implementación sin contar con un instrumento de gestión ambiental, condición cuyo análisis se determina a partir del marco normativo vigente al momento en que la conducta es verificada.
54. En esa línea, la invocación al artículo 248.5 del TUO de la LPAG —prohibición de retroactividad sancionadora— es improcedente, pues no se está aplicando una norma nueva a hechos pasados, sino verificando el cumplimiento actual de la obligación de contar con un instrumento de gestión ambiental.
55. En esa medida, no existe aplicación retroactiva alguna, sino la verificación del cumplimiento vigente de la obligación de contar con certificación ambiental para las bocaminas en cuestión.
56. Asimismo, se reitera que el administrado no ha aportado prueba de que las bocaminas S/N 1, S/N 2 y S/N 3 existieran en 1997; lo que presenta es información general del PAMA y de la zonificación del área de trabajo, sin identificación de estructuras. Como se ha verificado, ninguna bocamina con esas características o ubicación aparece en el PAMA. En consecuencia, la alegación queda desvirtuada.
57. Con relación al numeral (viii), de la comparación de la ubicación de las bocaminas S/N 1, S/N 2 y S/N 3 con la ubicación de las bocaminas consideradas en Plan de Cierre de Minas aprobado mediante R.D. N° 349-2009-MEM-AAM del 04 de noviembre de 2009 (en adelante, **PCM 2009**), la Actualización del Plan de Cierre de Minas aprobada mediante R.D. N° 313-2013-MEM-AAM del 09 de septiembre de 2013 (en adelante, **APCM 2013**) y la Segunda Actualización del Plan de Cierre de Minas aprobada mediante R.D. N° 031-2019-MEM-DGAAM del 01 de marzo de 2019 (en adelante, **2da APCM 2019**), se verifica que efectivamente las bocaminas materia de análisis fueron incluidas en dichos Planes de Cierre, conforme se muestra en las imágenes a continuación:

Ubicación de las bocaminas S/N 1, S/N 2 y S/N 3 respecto a lo considerado en el PCM 2009 (bocaminas 9, 12 y 8, respectivamente)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

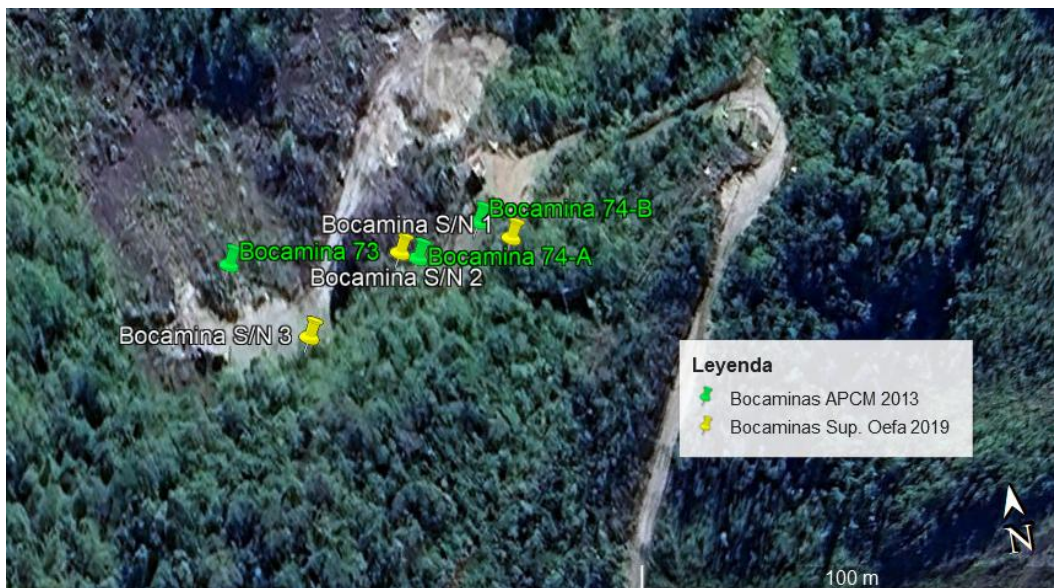
DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Fuente: Google Earth

Ubicación de las bocaminas S/N 1, S/N 2 y S/N 3 respecto a lo considerado en la APCM 2009 (bocaminas 74-B, 74-A y 73, respectivamente)



Fuente: Google Earth

Ubicación de las bocaminas S/N 1, S/N 2 y S/N 3 respecto a lo considerado en la 2da.APCM 2019 (bocaminas BM-76, BM-75 y BM-73, respectivamente)



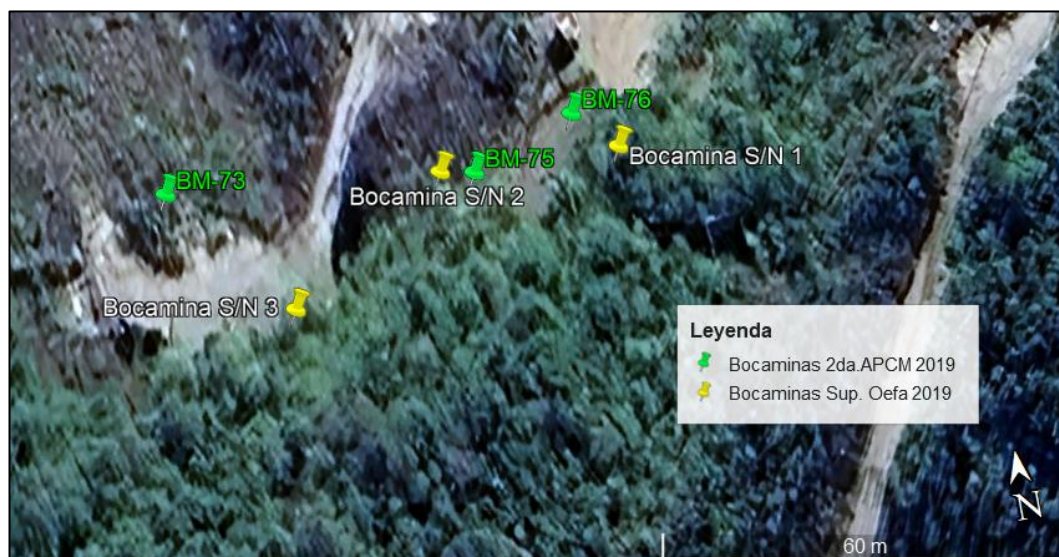
PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

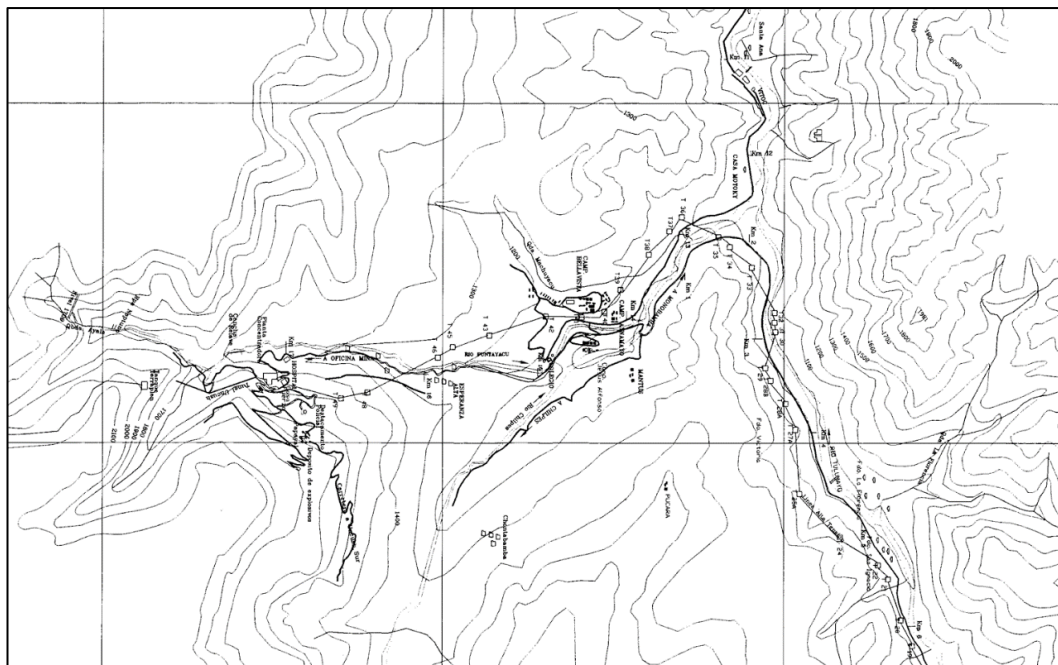
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Fuente: Google Earth

58. Sin embargo, como se ha mencionado en la Resolución Directoral, de la revisión del PAMA San Vicente, se tiene que este incluye un plano topográfico y de instalaciones, donde es posible visualizar que en el área donde se ubicaron las bocaminas S/N 1, S/N 2 y S/N 3 no existía ningún componente minero, conforme se muestra a continuación:

Plano Topográfico y de Instalaciones



Fuente: PAMA San Vicente

59. En línea con lo anterior, se destaca que los componentes implementados por el administrado deben contar con un instrumento de gestión ambiental; es decir, no basta con declararlos, sino, que estos tienen que ser evaluados por la Autoridad Competente previo a su implementación. Los instrumentos de cierre —incluyendo sus actualizaciones— no sustituyen la evaluación previa, pues su finalidad es planificar el



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

cierre de componentes existentes declarados por el titular, no aprobar nuevos componentes ni regularizar omisiones previas.

60. Sobre el numeral (ix), corresponde señalar que la inclusión de las bocaminas BM-73, BM-75 y BM-76 en la MEIA 2020 y en el Informe Técnico N° 139-2020 de SENACE no constituye evidencia suficiente para acreditar que las bocaminas S/N 1, S/N 2 y S/N 3 hayan estado contempladas en un instrumento de gestión ambiental previo o como parte del PAMA San Vicente.
61. En esa línea, se resalta que la certificación ambiental es secuencial y exige que los componentes se encuentren descritos y evaluados en un instrumento ambiental previo, siendo imposible considerar que la MEIA 2020 incluya o apruebe bocaminas que no aparecen en el PAMA San Vicente ni en el EIA base.
62. En ese sentido, la sola presencia de BM-73, BM-75 y BM-76 en la MEIA o en el Informe Técnico 139-2020 no tiene la virtualidad de acreditar certificación ambiental, ni constituye prueba de que las bocaminas S/N 1, S/N 2 y S/N 3 hayan sido formalmente evaluadas o aprobadas.
63. En consecuencia, lo alegado por el administrado no desvirtúa la imputación, pues ninguno de los documentos mencionados acredita que las bocaminas S/N 1, S/N 2 y S/N 3 hayan sido parte de un instrumento de gestión ambiental previo a su implementación. La inclusión de una lista o codificación posterior no reemplaza la obligación del titular de declarar oportunamente los componentes de su proyecto ni constituye evidencia de certificación ambiental para componentes nunca evaluados.
64. Con relación al numeral (x), corresponde precisar que la sola coincidencia o proximidad geográfica dentro del polígono delimitado por el PAMA o por la MEIA 2020 no constituye evidencia de certificación ambiental ni demuestra que las bocaminas S/N-1, S/N-2 y S/N-3 formen parte de infraestructura existente aprobada. La delimitación del “área efectiva” de un instrumento ambiental tiene por finalidad identificar el ámbito espacial dentro del cual se emplazan los componentes debidamente declarados, evaluados y aprobados, y no convertir automáticamente en componentes autorizados a todas las labores que el titular haya implementado dentro de ese perímetro.
65. En esa línea, la afirmación del administrado confunde la ubicación física con la aprobación ambiental. Que una labor minera se encuentre dentro del polígono del PAMA o dentro del ámbito evaluado en la MEIA 2020 únicamente permite confirmar su localización respecto de la unidad fiscalizable, pero no implica que dicha labor haya sido incorporada en el PAMA, ni evaluada como parte del EIA base, ni considerada en los alcances aprobados por la autoridad sectorial. La certificación ambiental requiere una evaluación previa, explícita y documentalmente sustentada.
66. Sobre el numeral (xi), se precisa que responsabilidad administrativa se fundamenta en la verificación objetiva de una conducta atribuible al administrado, sustentada en medios probatorios obtenidos durante la Supervisión Regular 2020 y en la revisión integral de los instrumentos de gestión ambiental disponibles.
67. En esa línea, se advierte que el OEFA sí ha evaluado exhaustivamente el PAMA San Vicente, sus anexos, los Planes de Cierre y sus actualizaciones, así como la MEIA 2020, verificando que ninguno de ellos incorpora ni evalúa las bocaminas S/N 1, S/N 2 y S/N 3 como componentes del proyecto.
68. La presunción de inocencia no exige la inexistencia de imputación alguna, sino la existencia de un estándar de convicción suficiente, el cual se satisface plenamente



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

cuando la autoridad acredita la falta de instrumento de gestión ambiental mediante la revisión de la documentación oficial y la constatación de campo, como ocurre en este caso. En consecuencia, no existe afectación al principio invocado.

69. Respecto al numeral (xii), se destaca que la determinación de la infracción se basa en la evidencia objetiva recopilada durante la supervisión y en la verificación documental de los instrumentos presentados por el titular y de aquellos remitidos por las autoridades sectoriales.
70. La conclusión de que las bocaminas S/N 1, S/N 2 y S/N 3 carecen de certificación ambiental no surge de una apreciación parcial, sino de la constatación de que no existe ningún instrumento en el que dichas bocaminas hayan sido evaluadas.
71. Contrariamente a lo señalado por el administrado, no existe una valoración parcial o incompleta de los hechos, pues durante el trámite del presente procedimiento administrativo sancionador, se ha emitido pronunciamiento sobre cada uno de los alegatos planteados por el administrado,
72. Sobre el numeral (xiii), se precisa que motivación está plenamente desarrollada en el análisis técnico y jurídico contenido en la Resolución Directoral, donde se explica de manera clara la razón por la cual las bocaminas S/N 1, S/N 2 y S/N 3 constituyen componentes implementados sin instrumento de gestión ambiental previo.
73. Por otro lado, el argumento sobre el presunto respaldo en los instrumentos de gestión ambiental carece de sustento, por cuanto el administrado no ha acreditado la existencia de un instrumento de gestión ambiental que evalúe y apruebe las bocaminas materia del presente procedimiento administrativo sancionador.
74. Respecto a la propuesta económica de referencia para el cálculo de la multa, se destaca que dicha propuesta si puede ser utilizada de forma referencial, dado que cuenta con una justificación técnica razonable. Ello en tanto que, de la revisión de los Términos de Referencia de dicha propuesta, se advierte que contiene los aspectos técnicos-ambientales-sociales principales que debe contener una MEIA, tales como:
 - **Descripción del proyecto:** debe detallar la modificación, ampliación o mejora significativa del proyecto original.
 - **Línea base ambiental y social:** debe describir el estado del ambiente y la sociedad afectada, considerando los cambios propuestos.
 - **Identificación de impactos:** debe identificar los nuevos impactos sociales y ambientales derivados de la modificación en comparación con los previstos en el estudio original.
 - **Plan de manejo ambiental:** debe incluir medidas para prevenir, mitigar o controlar los impactos negativos del proyecto.
 - **Plan de contingencias:** debe detallar el conjunto de estrategias, procedimientos y acciones que se implementan para una respuesta rápida y eficaz frente a emergencias ambientales como derrames, incendios o desastres naturales.
 - **Plan de relaciones comunitarias:** debe establecer actividades para asegurar una comunicación fluida con las comunidades del área de influencia del proyecto y gestionar los impactos sociales de un proyecto.

**Figura N° 1: Términos de Referencia del
Contrato de Servicios DL-ARA-002/14 (Arasi)**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Componente Técnico Ambiental: a continuación se propone un listado del componente técnico no definitivo. El listado debe cumplir con la legislación vigente aplicable a la fecha del contrato. Resumen ejecutivo Diagnóstico ambiental – Línea base ambiental Descripción técnica del Proyecto. Evaluación de impactos ambientales Evaluación hidrológica Determinación y caracterización de manantiales y ojos de agua. Evaluación hidrogeológica Evaluación biológica (época húmeda/época seca). Evaluación hidrobiológica (fitoplancton, zooplancton, macroinvertebrados bentónicos y peces, si corresponde este último). Evaluación cuantitativa y cualitativa de flora y fauna silvestre (anfibios, reptiles, aves, mamíferos). Detallar tipo de registro, método(s) de muestreo, esfuerzo de muestreo, etc. Diferenciar la fauna silvestre de la doméstica (de ser el caso). Determinación de especies sensibles y/o amenazadas de acuerdo a la legislación peruana y listados internacionales. Área de registro y cantidad. Determinación, caracterización y evaluación de bofedales dentro del área de influencia directa. Plan de Compensación. Planes de manejo – monitoreo ambiental y biológico (diferenciando etapas del proyecto: construcción, operación, cierre y post cierre) Plan de contingencias Análisis costo-beneficio Valoración económica Evaluación de vertimientos de Aguas Residuales industriales y domésticas y su efecto en el cuerpo receptor Plan de Cierre conceptual. Asimismo, LA EMPRESA CONSULTORA deberá presentarse una versión final consolidada que incluya las correcciones efectuadas al Estudio, correspondiente a los diferentes levantamientos de observaciones y opiniones técnicas de otras autoridades que se generaron ante las Autoridades competentes, así mismo, entregará la relación de compromisos que asumirá la empresa de acuerdo a este estudio. Componentes Social: Resumen ejecutivo. Plan de participación ciudadana para aprobación previa de la autoridad sectorial competente. El plan deberá cubrir todas las etapas del proyecto: construcción, operación y cierre. Plan de Relaciones Comunitarias que incluya los aspectos sociales, económicos y culturales. Asimismo los programas e inversiones según los formatos que se describen en la Guía de Relaciones Comunitarias del Ministerio de Energía y Minas. Planes de Comunicación y Difusión del Proyecto, Entrenamiento y Capacitación.
--

Fuente: Contrato de Servicios DL-ARA-002/14, celebrado entre Arasi S.A.C. Y Horizonte Consultores S.R.L. para la elaboración de una Modificación del Estudio de Impacto Ambiental, celebrado el 24 de enero de 2014.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

75. Además, en la propuesta de MEIA de la Unidad Minera Arasi se incluyen dos (2) componentes principales —el Botadero N° 4 y el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales, además de un grifo— los cuales, por su naturaleza, demandan un nivel de detalle técnico, de análisis de impactos y de medidas de manejo ambiental equiparable al que se requiere para evaluar los tres componentes involucrados en el presente caso (bocaminas S/N 1, S/N 2 y S/N 3).
76. En efecto, tanto los botaderos como los sistemas de tratamiento de efluentes industriales constituyen infraestructuras de alta complejidad ambiental, que exigen el desarrollo de líneas base específicas, identificación de impactos, planes de manejo, planes de contingencia, entre otros, lo cual se homologa con el alcance técnico respecto del requerimiento para una MEIA que abarque bocaminas. Por lo tanto, la propuesta económica de Arasi se considera adecuada al presente caso.

Figura N° 2: Alcance de la propuesta considerada en el ICM2



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

COMPONENTES PRINCIPALES Y AUXILIARES DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN

ITEM	COMPONENTES PRINCIPALES
1	Botadero N°4 y Sistema Tto Aguas Residuales Industriales
2	Grifo - Jessica

ITEM	COMPONENTES AUXILIARES
3	Garza Carlos Sur
4	Garza Margen izquierda de Río Azufrini
5	Pabellones auxiliares: PNP, Centro Médico, Oficinas Operación Mina y Pad, Comedor Mina, garitas de control y torreón de seguridad, pozos sépticos para nuevas oficinas
6	Cantera Jessica Este (CANTERAS PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PAD A 9 Ha)
7	Cantera Rayo (CANTERAS PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PAD A 9 Ha)
8	Línea de 22.9 Kv para Nuevos Campamentos
9	Nuevos Campamentos (Garita N° 1), Planta de Tratamiento de Agua para Consumo, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Fuente: Contrato de Servicios DL-ARA-002/14, celebrado entre Arasi S.A.C. y Horizonte Consultores S.R.L. para la elaboración de una Modificación del Estudio de Impacto Ambiental, celebrado el 24 de enero de 2014.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

77. En virtud de lo expuesto, no se acoge el alegato del administrado respecto a una presunta falta de motivación o a la supuesta desproporcionalidad en la sanción. La propuesta económica de la Unidad Minera Arasi constituye un referente técnico adecuado, y su utilización se encuentra debidamente sustentada con el Contrato y los Términos de Referencia revisados (ver Anexo N° 1 del Informe N° 03138-2025-OEFA/DFAI-SSAG). Asimismo, el administrado no ha remitido información de costos para ser evaluados. En consecuencia, corresponde mantener el costo referencial.
78. Así, la sanción aplicable responde al tipo infractor previsto en la normativa y a su gravedad ambiental, atendiendo al riesgo inherente de operar estructuras subterráneas no evaluadas, lo que descarta cualquier alegación de arbitrariedad o irracionalidad.
79. Con relación al numeral (xiv), se destaca que la actuación de la DFAI se ajusta estrictamente a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le fueron conferidas por la Ley del SINEFA y el TUO de la LPAG.
80. Asimismo, la sanción de 522.928 UIT fue calculada aplicando la Metodología de Cálculo de Multas del OEFA, garantizando los principios de predictibilidad y razonabilidad.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

81. El hecho de que la sanción sea alta no la convierte en irrazonable, pues responde a los criterios de graduación (beneficio ilícito, gravedad del daño potencial, etc.) establecidos en el TUO de la LPAG. En consecuencia, no se advierte vulneración a los principios de legalidad y razonabilidad.
82. Sobre el numeral (xv), se advierte que el administrado ha sido debidamente notificado, ha accedido al expediente, ha presentado descargos, informes complementarios y documentación técnica, y ha ejercido plenamente su derecho de contradicción.
83. La autoridad ha valorado todos los descargos presentados por el administrado en el desarrollo del presente procedimiento administrativo sancionador, cumpliendo con el deber de motivación previsto en el TUO de la LPAG. En consecuencia, no se advierte afectación del principio del debido procedimiento.
84. En cuanto al numeral (xvi), se precisa que la infracción imputada recae sobre una conducta de naturaleza permanente, consistente en la existencia actual de bocaminas implementadas sin instrumento de gestión ambiental. La inactividad operativa de dichas labores no elimina la obligación legal de contar con un instrumento ambiental vigente ni convierte la infracción en instantánea.
85. En consecuencia, aun si se aceptara que las bocaminas estuvieron inactivas antes de 2019 —supuesto que no se encuentra acreditado para las bocaminas S/N 1, S/N 2 y S/N 3— ello carece de relevancia para el cómputo de la prescripción, pues la infracción subsiste mientras el componente no evaluado se mantenga físicamente implementado.
86. Respecto al numeral (xvii), en el que el administrado invoca la Resolución N° 001-2017-OEFA/TFA-SMEPIM para sostener que el plazo de prescripción se inicia cuando un componente sin instrumento de gestión ambiental es incorporado en un instrumento de gestión ambiental posterior, debe señalarse que dicho precedente no resulta aplicable al presente caso.
87. En el caso materia de análisis, las bocaminas S/N 1, S/N 2 y S/N 3 jamás fueron incorporadas en un instrumento de gestión ambiental, por lo que no existe un momento de “incorporación” en algún instrumento de gestión ambiental que permita iniciar el cómputo prescriptorio en los términos planteados por el administrado.
88. Adicionalmente, se reitera que estas bocaminas hayan sido mencionadas en Planes de Cierre —y solo como componentes existentes de cierre sin evaluación previa— no implica su incorporación sectorial ni puede activar el inicio del plazo de prescripción.
89. En relación al numeral (xviii), se debe precisar que la programación de actividades de cierre no tiene incidencia alguna en la determinación de la prescripción. Los cronogramas contenidos en los Planes de Cierre y en sus actualizaciones constituyen herramientas de planificación orientadas a la etapa postoperativa y no equivalen a la aprobación ambiental de un componente.
90. La sola indicación de que cierto componente será cerrado en una fecha determinada no convierte su estado en un punto de partida para el cómputo prescriptorio. Más aún, el titular no ha acreditado que las bocaminas S/N 1, S/N 2 y S/N 3 hayan sido objeto de cierre final o abandono definitivo en una fecha específica, ni que dicho cierre haya sido certificado por la autoridad competente. Por tanto, la afirmación de que estas bocaminas permanecieron inactivas bajo un instrumento de gestión ambiental complementario por más de cuatro años carece de sustento jurídico y fáctico.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

91. Sobre el numeral (xix), referido a los supuestos dos escenarios de cómputo de prescripción (2009 y 2013), corresponde reiterar que ambos escenarios carecen de aplicabilidad, pues los Planes de Cierre 2009 y 2013 no constituyen instrumentos de gestión ambiental que declaren, evalúen o regularicen componentes, sino documentos orientados a planificar su cierre. La identificación de bocaminas para efectos de cierre no acredita su aprobación previa ni transforma la omisión en una infracción instantánea ocurrida en 2009 o 2013.
92. Finalmente, en relación al numeral (xx), corresponde precisar que dicho artículo distingue entre infracciones instantáneas e infracciones continuadas o permanentes. En el presente caso, la conducta imputada —la implementación y mantenimiento de bocaminas sin instrumento de gestión ambiental— constituye una infracción permanente, cuyo plazo de prescripción se computa desde la fecha en que cesa la conducta infractora, lo cual no ha ocurrido. Las bocaminas permanecen físicamente implementadas y sin certificación ambiental, por lo que la infracción subsiste y el plazo de cuatro años no ha iniciado. En ese sentido, no se verifica el supuesto fáctico ni jurídico que habilitaría una declaratoria de prescripción, por lo que la solicitud de archivo carece de fundamento.
93. En base a lo expuesto, **corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral N° 2065-2023-OEFA/DFAI.**

En uso de las facultades conferidas en los literales e) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el Artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por **COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.**, contra la Resolución Directoral N° 02065-2023-OEFA/DFAI, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Informar a **COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.** que contra la presente Resolución es posible la interposición del recurso administrativo de apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, de acuerdo con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹¹.

¹¹

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

“Artículo 218°.- Recursos administrativos

(...)”

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 3°. - Notificar a **COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.**, la presente Resolución y el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,

[JMALCA]

JWMS/Minería 1



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05397093"



05397093



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2020-I01-020146

INFORME n.º 03138-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

Econ. Pedro David Felipe Monrroy
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL n.º 10771

Carlos Alberto Azabache Rada
Tercero Fiscalizador V

ASUNTO : Cálculo de multa por Recurso de Reconsideración

REFERENCIA : Expediente n.º 1341-2020-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Compañía Minera San Ignacio de Morococha S.A.A.

FECHA : Jesús María, 3 de diciembre de 2025

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00392-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), notificada el 27 de marzo de 2023, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la Compañía Minera San Ignacio de Morococha S.A.A. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de una (1) presunta infracción administrativa.

El 31 de julio de 2023, el OEFA emitió el Informe Final de Instrucción n.º 00875-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), que incorpora el Informe de Cálculo de Multa n.º 02784-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM1**).

Mediante la Resolución Directoral n.º 02065-2023-OEFA/DFAI, emitida el 31 de agosto de 2023 (en adelante, **la Resolución Directoral**); la DFAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

la única conducta infractora; y, en consecuencia, sancionó al administrado con una multa total ascendente a 522.928 (quinientos veintidós con 928/1000) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**), sustentada con el Informe de Cálculo de Multa n.º 03030-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM2**), de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 1: Resumen de multa

n.º	Conducta infractora	Multa final
1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que implementó las bocaminas S/N 1, S/N 2 y S/N 3, que no se encuentran contempladas.	522.928 UIT
Multa Total		522.928 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Mediante el escrito con Registro n.º 2023-E01-539116 del 25 de setiembre de 2023, el administrado interpone un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral; a efecto que, en consideración a las nuevas pruebas aportadas en el marco del PAS, se emita un nuevo pronunciamiento¹. Cabe precisar que, en el referido recurso, el administrado ha cuestionado el cálculo de multa que sustenta la sanción impuesta respecto a la única conducta infractora señalada previamente.

En el marco del precitado PAS, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 1341-2020-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, efectuará la revisión del cálculo de multa correspondiente a la única conducta infractora referida en la Resolución Subdirectoral, en atención al Recurso de Reconsideración:

- **Única conducta infractora:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que implementó las bocaminas S/N 1, S/N 2 y S/N 3, que no se encuentran contempladas.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a la conducta infractora mencionada en el numeral precedente, en atención al Recurso de Reconsideración.

¹ También presenta el escrito con Registro n.º 2023-E01-543071 del 4 de octubre de 2023, en el que rectifica el número de expediente.

3. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG².

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA³ (en adelante, **la MCM**). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 2: Fórmula para el cálculo de multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p} \right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de detección

F = Suma de los factores para la graduación de sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

² Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

³ La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

4. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícitos

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de esta subdirección, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, deberían invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD⁴; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁵.

De la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se identifica que el administrado se encuentra en el escenario 1 respecto a la única conducta infractora, toda vez que a la fecha no se ha aprobado el Instrumento de Gestión Ambiental ante la autoridad competente que contemple las bocaminas S/N 1, S/N 2 y S/N 3, de acuerdo con lo revisado en la plataforma del INAF. Por lo tanto, se colige que el administrado no ha realizado actividades iguales o semejantes a la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) para los componentes en análisis.

⁴ Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)

⁵ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 4 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y la *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

C. Sobre el Recurso de Reconsideración

En atención al principio de razonabilidad, y a fin de garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso, en el presente informe se considerarán los descargos a la multa presentados por el administrado, efectuados a la Resolución Directoral, mediante el escrito con Registro n.º 2023-E01-539116 del 25 de setiembre de 2023 (en adelante, **el Recurso de Reconsideración**)⁶, según se detalla a continuación:

Sobre el costo de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA)

El administrado alega lo siguiente en el Recurso de Reconsideración:

“(…)

⁶ Reiterado mediante el escrito con Registro n.º 2023-E01-543071 del 4 de octubre de 2023.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- 1.47. OEFA, solo describe y analiza parcialmente y quiere imputar una sanción desproporcionada. La imputación no se encuentra debidamente motivada, la multa calculada es desproporcionada e irrazonable, porque pretende sancionar una multa altísima sin razón técnica, comparando incluso el costo del instrumento ambiental de la actualidad y con diferente realidad a la de UM San Vicente (se usa una propuesta a unidad minera a cielo abierto).

(...)"

Respuesta a los descargos

En el Recurso de Reconsideración, el administrado alega que el costo de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, **MEIA**) utilizado en el ICM2 es desproporcionado e irrazonable, toda vez que la propuesta económica de referencia corresponde a una unidad minera a cielo abierto (Arasi), siendo distinta a la realidad de la Unidad Minera San Vicente, la cual es subterránea.

Al respecto, si bien la propuesta de MEIA considerado en el ICM2 corresponde a una unidad a cielo abierto y no subterránea como es el caso de la unidad minera San Vicente, se tiene que dicha propuesta sí puede ser utilizada de forma referencial, dado que cuenta con una justificación técnica razonable. Ello en tanto que, de la revisión de los Términos de Referencia de dicha propuesta, se advierte que contiene los aspectos técnicos-ambientales-sociales principales que debe contener una MEIA, tales como:

- **Descripción del proyecto:** debe detallar la modificación, ampliación o mejora significativa del proyecto original.
- **Línea base ambiental y social:** debe describir el estado del ambiente y la sociedad afectada, considerando los cambios propuestos.
- **Identificación de impactos:** debe identificar los nuevos impactos sociales y ambientales derivados de la modificación en comparación con los previstos en el estudio original.
- **Plan de manejo ambiental:** debe incluir medidas para prevenir, mitigar o controlar los impactos negativos del proyecto.
- **Plan de contingencias:** debe detallar el conjunto de estrategias, procedimientos y acciones que se implementan para una respuesta rápida y eficaz frente a emergencias ambientales como derrames, incendios o desastres naturales.
- **Plan de relaciones comunitarias:** debe establecer actividades para asegurar una comunicación fluida con las comunidades del área de influencia del proyecto y gestionar los impactos sociales de un proyecto.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Figura n.º 1: Términos de Referencia del Contrato de Servicios DL-ARA-002/14 (Arasi)

Componente Técnico Ambiental: a continuación se propone un listado del componente técnico no definitivo. El listado debe cumplir con la legislación vigente aplicable a la fecha del contrato.
Resumen ejecutivo
Diagnóstico ambiental – Línea base ambiental
Descripción técnica del Proyecto.
Evaluación de impactos ambientales
Evaluación hidrológica
Determinación y caracterización de manantiales y ojos de agua.
Evaluación hidrogeológica
Evaluación biológica (época húmeda/época seca).
Evaluación hidrobiológica (fitoplancton, zooplancton, macroinvertebrados bentónicos y peces, si corresponde este último).
Evaluación cuantitativa y cualitativa de flora y fauna silvestre (anfibios, reptiles, aves, mamíferos). Detallar tipo de registro, método(s) de muestreo, esfuerzo de muestreo, etc. Diferenciar la fauna silvestre de la doméstica (de ser el caso).
Determinación de especies sensibles y/o amenazadas de acuerdo a la legislación peruana y listados internacionales. Área de registro y cantidad.
Determinación, caracterización y evaluación de bofedales dentro del área de influencia directa.
Plan de Compensación.
Planes de manejo – monitoreo ambiental y biológico (diferenciando etapas del proyecto: construcción, operación, cierre y post cierre)
Plan de contingencias
Análisis costo-beneficio
Valoración económica
Evaluación de vertimientos de Aguas Residuales industriales y domésticas y su efecto en el cuerpo receptor
Plan de Cierre conceptual.
Asimismo, LA EMPRESA CONSULTORA deberá presentarse una versión final consolidada que incluya las correcciones efectuadas al Estudio, correspondiente a los diferentes levantamientos de observaciones y opiniones técnicas de otras autoridades que se generaron ante las Autoridades competentes, así mismo, entregará la relación de compromisos que asumirá la empresa de acuerdo a este estudio.
Componentes Social:
Resumen ejecutivo.
Plan de participación ciudadana para aprobación previa de la autoridad sectorial competente. El plan deberá cubrir todas las etapas del proyecto: construcción, operación y cierre.
Plan de Relaciones Comunitarias que incluya los aspectos sociales, económicos y culturales. Asimismo los programas e inversiones según los formatos que se describen en la Guía de Relaciones Comunitarias del Ministerio de Energía y Minas.
Planes de Comunicación y Difusión del Proyecto, Entrenamiento y Capacitación.

Fuente: Contrato de Servicios DL-ARA-002/14, celebrado entre Arasi S.A.C. y Horizonte Consultores S.R.L. para la elaboración de una Modificación del Estudio de Impacto Ambiental, celebrado el 24 de enero de 2014.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Además, en la propuesta de MEIA de la Unidad Minera Arasi se incluyen dos (2) componentes principales —el Botadero n.º 4 y el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales, además de un grifo— los cuales, por su naturaleza, demandan un nivel de detalle técnico, de análisis de impactos y de medidas de manejo ambiental equiparable al que se requiere para evaluar los tres componentes involucrados en el presente caso (bocaminas S/N 1, S/N 2 y S/N 3).

En efecto, tanto los botaderos como los sistemas de tratamiento de efluentes industriales constituyen infraestructuras de alta complejidad ambiental, que exigen el desarrollo de líneas base específicas, identificación de impactos, planes de manejo, planes de contingencia, entre otros, lo cual se homologa con el alcance técnico respecto del requerimiento para una MEIA que abarque bocaminas. Por lo tanto, la propuesta económica de Arasi se considera adecuada al presente caso.

Figura n.º 2: Alcance de la propuesta considerada en el ICM2

COMPONENTES PRINCIPALES Y AUXILIARES DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN

ITEM	COMPONENTES PRINCIPALES
1	Botadero N°4 y Sistema Tto Aguas Residuales Industriales
2	Grifo - Jessica

ITEM	COMPONENTES AUXILIARES
3	Garza Carlos Sur
4	Garza Margen izquierda de Río Azufrini
5	Pabellones auxiliares: PNP, Centro Médico, Oficinas Operación Mina y Pad, Comedor Mina, garitas de control y torreón de seguridad, pozos sépticos para nuevas oficinas
6	Cantera Jessica Este (CANTERAS PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PAD A 9 Ha)
7	Cantera Rayo (CANTERAS PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PAD A 9 Ha)
8	Línea de 22.9 Kv para Nuevos Campamentos
9	Nuevos Campamentos (Garita N° 1), Planta de Tratamiento de Agua para Consumo, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Fuente: Contrato de Servicios DL-ARA-002/14, celebrado entre Arasi S.A.C.y Horizonte Consultores S.R.L. para la elaboración de una Modificación del Estudio de Impacto Ambiental, celebrado el 24 de enero de 2014.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

En virtud de lo expuesto, no se acoge el alegato del administrado respecto a una presunta falta de motivación o a la supuesta desproporcionalidad en la sanción. La propuesta económica de la Unidad Minera Arasi constituye un referente técnico adecuado, y su utilización se encuentra debidamente sustentada con el Contrato y los Términos de Referencia revisados (ver Anexo n.º 1 del presente informe). Asimismo, el administrado no ha remitido información de costos para ser evaluados conforme al escenario establecido en el apartado A del numeral 4.1 del presente informe. En consecuencia, corresponde mantener el costo referencial según el ICM2.

Sobre el principio de razonabilidad en el cálculo de multa

El administrado alega lo siguiente en el Recurso de Reconsideración:

“(…)

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

- 1.48. Invocamos en nuestra defensa el Principio de Legalidad y Principio de razonabilidad, del TUO de la Ley N° 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, donde se indica:

(...)

1.4. Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables.

(...)”

Respuesta a los descargos

Al respecto, es preciso señalar que el importe de la sanción impuesta en el ICM2 ha tomado en consideración los lineamientos de la MCM y la aplicación de la fórmula con sus componentes (beneficio ilícito, probabilidad de detección, factores para la graduación de sanciones). Esta metodología garantiza la razonabilidad y proporcionalidad, toda vez que proviene de una optimización social, en la cual la sanción calculada no genera un escenario de mayor beneficio para el administrado de incumplir la normativa ni tampoco una sanción la cual no pueda ser pagada.

En virtud de ello, se verifica que los componentes de la multa se encuentran debidamente motivados en el ICM2, puesto que se ha sustentado de manera adecuada y suficiente las razones para concluir que corresponde aplicar los conceptos, los cuales están estrechamente vinculados con la conducta infractora materia de análisis en el presente PAS. Además, el administrado no ha detallado las razones de su apreciación sobre una presunta falta de razonabilidad en la multa calculada. Por lo tanto, corresponde no acoger lo mencionado por el administrado y mantener los criterios del ICM2.

5. Análisis de la sanción

De la revisión de los medios probatorios que obran en el expediente, y en atención al Recurso de Reconsideración, esta subdirección ratifica la multa impuesta en el ICM2 (informe que acompañó a la Resolución Directoral) para la única conducta infractora.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 3: Resumen de Multa

Infracción	Multa en la RD	Multa en la Reconsideración	Resultado
Única conducta infractora	522.928 UIT	522.928 UIT	Se mantiene
Total	522.928 UIT	522.928 UIT	Se mantiene

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

6. Análisis de no confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS⁷, la multa total a ser impuesta por la infracción bajo análisis, la cual asciende a **522.928 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Al respecto, cabe precisar que, en la Resolución Subdirectoral e IFI, la SFAP del OEFA solicitó al administrado sus ingresos brutos correspondientes al año 2018, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria. En atención a ello, el administrado remitió sus ingresos brutos del año 2018 a través del escrito con Registro n.º 2023-E01-449176 del 17 de abril de 2023, los cuales ascendieron a **UIT**⁸. Por lo tanto, la multa total resulta no confiscatoria para el administrado.

7. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y el análisis de no confiscatoriedad; en atención al Recurso de Reconsideración presentado por el administrado, se determinó una sanción de **522.928 UIT** por el incumplimiento materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

⁷ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...) **Artículo 12°. - Determinación de las multas** (...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

⁸ Cabe señalar que de acuerdo con el literal b) del artículo 180° del Código Tributario, para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considerará como ingreso a la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se consignan los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta. El monto total (S/) es dividido entre la UIT del año correspondiente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 4: Resumen de multas

Numeral	Infracción	Multa
5	Única conducta infractora	522.928 UIT
Total		522.928 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

[SGONZALEZ]

SEGS/PDFM/car



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Anexo n.º 1

Costo de elaboración de una Modificación de EIA

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS
DL-ARA-002/14

Conste por el presente documento el **Contrato de Locación de Servicios** que celebran, de una parte, **ARASI SAC**, identificada con RUC N° 20511244995, señalando domicilio para estos efectos en Av. José Gálvez Barrenechea N° 556, Oficina 201, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente, **Luis Alva Florián**, identificado con DNI N° 10792183, con poder inscrito en el Asiento C00079 de la partida registral N° 11771614 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se le denominará **ARASI**; y, de la otra parte, **HORIZONTE CONSULTORES SRL**, con RUC N° 20453952518, con domicilio en Mz. O, Lote 9, Urb. Piedra Santa II, Distrito de Yanahuara, Provincia y Departamento de Arequipa, debidamente representada por su Gerente General, **Alfonso Toribio Cari Pumahuanca**, identificado con DNI N° 29342503, a quien en adelante se le denominará **HORIZONTE CONSULTORES**; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente documento, **ARASI** contrata a **HORIZONTE CONSULTORES** para la elaboración de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Acumulación Andrés", ubicado en el Distrito de Ocuquiri, Provincia de Lampa, Departamento de Puno (en adelante El Servicio), de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente documento y en la Propuesta Técnica-Económica de **HORIZONTE CONSULTORES** aprobada por **ARASI**, y que forma parte integrante de este contrato como Anexo 1.

Se deja constancia que El Servicio consistirá en la elaboración del EIA antes mencionado, hasta lograr la aprobación por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM), lo que incluye el levantamiento de las observaciones a ser efectuadas por el Ministerio de Energía y Minas y otras autoridades encargadas de la evaluación y revisión del EIA.

SEGUNDA.- PLAZO DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá un plazo de vigencia hasta la aprobación del estudio de impacto ambiental por parte de la autoridad competente, debiendo considerarse que para la elaboración del Expediente de Estudio de Impacto Ambiental se tendrá como máximo un plazo de ciento veinte (120) días, comprendido desde la firma del presente documento y/o entrega de la información referente a los estudios ambientales previos de la Acumulación Andrés, por parte de **ARASI** para la prestación del Servicio, dentro del plazo de vigencia del presente contrato, **HORIZONTE**

1

Fuente: Contrato entre ARASI S.A.C. y HORIZONTE CONSULTORES S.R.L.

Fecha de cotización: 24 de enero de 2014.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

CONSULTORES se obliga a cumplir oportunamente con todas las actividades a su cargo contenidas en el Anexo 1.

Se deja constancia que el plazo estipulado en el párrafo anterior no incluye el tiempo de revisión por parte de la autoridad competente.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN PACTADA

- 3.1. Como contraprestación por El Servicio, **ARASI** pagará a **HORIZONTE CONSULTORES** la suma total de **US\$ 67,160.00 (Sesenta y Siete Mil Ciento Sesenta y 00/100 Dólares Americanos)** más el correspondiente Impuesto General a las Ventas (IGV).
- 3.2. La contraprestación pactada será pagada por **ARASI** de acuerdo con el siguiente cronograma:
- a) Cincuenta por ciento (50%) del total, equivalente a US\$ 33,580.00 (Treinta y Tres Mil Quinientos Ochenta y 00/100 Dólares Americanos), mas IGV, posteriores a la firma del Contrato y con el envío del Primer Entregable "informe de campo de Línea Base".
 - b) Cuarenta por ciento (40%) del total, equivalente a US\$ 26,864.00 (Veintiséis Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro y 00/100 Dólares Americanos), mas IGV, posteriores a la entrega del Estudio de Impacto Ambiental al Ministerio de Energía y Minas.
 - c) Diez por ciento (10%) del total, equivalente a US\$ 6,716.00 (Seis Mil Setecientos Dieciséis y 00/100 Dólares Americanos), mas IGV, a la aprobación del EIA por la Autoridad Competente.

Las Facturas serán presentadas luego de aprobado el respectivo Informe o valoración según se indica en el párrafo anterior y dichos pagos serán cancelados en todos los casos dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la aprobación de la respectiva factura, en el domicilio de **ARASI** consignado en la introducción del presente documento.

Se deja constancia que la suma indicada en el párrafo primero anterior, incluyen los materiales, maquinaria y equipos, mano de obra, leyes sociales, gastos generales y utilidad, conforme se encuentra establecido en el Anexo 1.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE HORIZONTE CONSULTORES

Son obligaciones de **HORIZONTE CONSULTORES**:

- 4.1. Prestar El Servicio de manera eficiente y a entera satisfacción de **ARASI**, cumpliendo en forma oportuna con todas las actividades a su cargo y garantizando el cabal cumplimiento del objetivo contenido en el presente Contrato y en su Anexo 1 correspondiente.
- 4.2. Asignar a la prestación del Servicio, como mínimo, los recursos



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

materiales y humanos que se detalla en el Anexo 1, dejando constancia que, en caso **HORIZONTE CONSULTORES** considere pertinente asignar mayores recursos para el cabal cumplimiento de sus obligaciones, ello no irrogará costo adicional alguno para **ARASI**, a menos que ésta acepte expresamente asumir dicho costo adicional.

- 4.3. Cumplir estrictamente, durante la prestación del Servicio, con las especificaciones técnicas, procedimientos e indicaciones previamente coordinados con **ARASI**.
- 4.4. Presentar a **ARASI**, el informe del EIA en borrador, a efectos de que ésta lo revise y, de ser el caso, efectúe las observaciones que estime pertinentes, las mismas que deberán ser subsanadas por **HORIZONTE CONSULTORES** mediante la entrega del Informe Final.
- 4.5. Presentar los informes en la cantidad y forma indicada en la Propuesta Técnica Económica, adjunta al presente Contrato.
- 4.6. Asumir y cumplir con todas sus obligaciones asumidas frente al personal que asigne a la prestación del Servicio.
- 4.7. Brindar SCTR y Exámenes Médicos de su personal que viajará a los trabajos de campo.
- 4.8. Participar con la presencia de Expositores en los Talleres de Participación Ciudadana, que dispondrá efectuar la Autoridad Competente, deberá asumir los gastos del material a distribuir.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE ARASI

Son obligaciones de **ARASI**:

- 5.1. Proporcionar a **HORIZONTE CONSULTORES**, en forma oportuna, toda la información y/o documentación que ésta requiera para la prestación del Servicio.
- 5.2. Proporcionar a **HORIZONTE CONSULTORES** la movilidad, alojamiento y alimentación para su personal asignado al Servicio, en los casos en que hubiera que realizar parte del trabajo en campo.
- 5.3. Brindar a **HORIZONTE CONSULTORES** todas las facilidades a su alcance necesarias para efectos de una efectiva prestación del Servicio.
- 5.4. Asumir los gastos de análisis en laboratorio de las muestras de monitoreos de campo.
- 5.5. Asumir el pago de los derechos de trámite ante el Ministerio de Energía y Minas para la revisión y evaluación del EIASd.
- 5.6. Cumplir con los pagos conforme a la cláusula tercera.
- 5.7. Una vez remitidos los respectivos Informes a **ARASI**, esta tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para revisarlos. transcurrido el plazo y

3

Fuente: Contrato entre ARASI S.A.C. y HORIZONTE CONSULTORES S.R.L.

Fecha de cotización: 24 de enero de 2014.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

sin que haya pronunciamiento alguno de **ARASI**, dichos informes serán asumidos como aprobados para todos sus efectos legales.

- 5.8. Proporcionar a **HORIZONTE CONSULTORES** el apoyo de obreros y herramientas en caso sean necesarios y previa coordinación y consentimiento de **ARASI**.
- 5.9. Asumir los gastos de publicación, adquisición de información, informes técnicos adicionales, entre otros, según se detalla en el Anexo 1, previa coordinación y consentimiento de **ARASI**.

SEXTA.- INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL

HORIZONTE CONSULTORES declara de manera expresa que, siendo el presente contrato uno de prestación de servicios, en razón de dicho objeto, de la naturaleza del contrato y de las prestaciones a ejecutarse, no existe relación alguna de dependencia o vínculo laboral alguno con **ARASI**.

En consecuencia, nada de lo aquí pactado podrá interpretarse de manera que se considere a **HORIZONTE CONSULTORES** o a su personal, como agente, trabajador o dependiente de **ARASI** con las cuales no le une vínculo laboral ni relación de subordinación o dependencia, por lo que no tiene derecho a reclamar ningún beneficio, pago, subsidio, compensación o pensión alguna, siendo aplicable esta cláusula para el supuesto caso de que se genere responsabilidad extracontractual.

SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato por incumplimiento de las prestaciones de cargo de la otra parte. Para que opere la resolución bajo estos términos, la parte que invoca la causal deberá previamente requerir por conducto notarial a la otra parte con la finalidad de que subsane las omisiones en las que hubiera incurrido en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles; de no hacerlo dentro del plazo antes indicado, el contrato quedará automáticamente resuelto.

Una vez resuelto el contrato, **ARASI** no quedará obligada a asumir ningún pago a favor de **HORIZONTE CONSULTORES** por ningún concepto indemnizatorio, quedando solamente obligada a pagar el monto correspondiente a los servicios efectivamente prestados y no facturados por **HORIZONTE CONSULTORES**, para lo cual tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles contado a partir de la fecha de recepción de la respectiva factura en su domicilio.

Por su parte **HORIZONTE CONSULTORES** no quedará obligada a asumir ningún pago a favor de **ARASI** por ningún concepto indemnizatorio.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

OCTAVA.- CASO FORTUITO Y DE FUERZA MAYOR

Ambas partes quedan eximidas de la responsabilidad que se derive del incumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas del caso fortuito o la fuerza mayor, obligándose a poner en conocimiento de la otra parte tales hechos tan pronto como sea razonable, así como la oportunidad en que cesen tales hechos y la consiguiente reanudación de las obligaciones contractuales. Se entiende como causas de fuerza mayor o de caso fortuito aquellas causas extraordinarias, imprevisibles e irresistibles que impida a una de las partes la ejecución oportuna y/o completa de las obligaciones que contrae por el presente contrato, tales como calamidad pública, desastre natural, conmoción civil, terrorismo, guerra, bloqueo de caminos, huelga general de los transportes, paro o huelga de los trabajadores de cualquiera de las partes contratantes y eventos similares ajenos a su control. Esta enumeración no es taxativa sino sólo enunciativa.

NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN

HORIZONTE CONSULTORES no podrá ceder a terceros, total ni parcialmente, sus obligaciones derivadas del presente contrato, ni asociarse con terceros para hacer que de esta forma disminuya su responsabilidad frente a **ARASI**, ni tampoco podrá ceder sus derechos de cobro de la contraprestación por El Servicio a favor de terceros. Se incluye dentro de la presente prohibición la cesión de derechos, la cesión de posición contractual, la subcontratación y/o el factoring, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa.

El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula por parte de **HORIZONTE CONSULTORES** será causal de resolución automática del presente contrato.

No obstante lo antes convenido y excepcionalmente, **HORIZONTE CONSULTORES** podrá, con el previo consentimiento y aprobación de **ARASI** y únicamente en el caso de tener lugar situaciones imprevistas que obedezcan a caso fortuito o fuerza mayor conforme se indica en la cláusula octava anterior, subcontratar a terceros para la ejecución de determinadas actividades no esenciales, a fin de cumplir en forma satisfactoria con la prestación de El Servicio.

DÉCIMA.- PENALIDAD

HORIZONTE CONSULTORES reconoce que cualquier incumplimiento del plazo establecido en la Cláusula Segunda por causa no imputable a **ARASI** y/o que no provenga de caso fortuito y/o causa de fuerza mayor, de acuerdo con el Artículo 1315° del Código Civil, generará la obligación de **HORIZONTE CONSULTORES** de pagar a **ARASI** una penalidad por cada día de retraso, hasta un máximo de diez por ciento (10%) del total de la contraprestación pactada en la Cláusula Tercera; penalidad que se

5

Fuente: Contrato entre ARASI S.A.C. y HORIZONTE CONSULTORES S.R.L.

Fecha de cotización: 24 de enero de 2014.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

aplicará en forma automática y será calculada de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del contrato}}{0.25 \times \text{Plazo del contrato (en días calendario)}}$$

En caso el monto de la penalidad superara el máximo previsto en el primer párrafo de la presente cláusula, **ARASI** quedará expresamente facultada a resolver de pleno derecho el presente contrato y exigir el pago de la indemnización por los daños y perjuicios que dicho retraso le hubiera originado. **HORIZONTE CONSULTORES** autoriza expresamente a **ARASI** a descontar de la suma que estuviera pendiente de pago por El Servicio el monto que quedará obligada a pagar a **ARASI** por concepto de penalidad, conforme a lo pactado en el presente contrato.

UNDÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD

HORIZONTE CONSULTORES reconoce que toda la información y datos relacionados con el **Servicio**, así como la documentación o similar obtenidos, reunidos, recibidos o que poseyera **HORIZONTE CONSULTORES** en razón de la ejecución del servicio, y aun después de concluido el plazo de vigencia del Contrato, constituye información confidencial de propiedad de **ARASI**. Por tal motivo, **HORIZONTE CONSULTORES** reconoce que dicha información es de uso y para beneficio exclusivo de **ARASI**, por lo que sus funcionarios y empleados, se obligan a guardar la confidencialidad del caso y se comprometen a no divulgar la información/documentación en modo ni forma alguna, a otro empresa o persona natural distinta a **ARASI**, incluso una vez vencido el plazo de vigencia del presente Contrato, bajo responsabilidad.

DUODÉCIMA.- NORMAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA

En todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, las partes convienen que resultarán aplicables las disposiciones que, en materia de Contratos de Locación de Servicios, contiene el Código Civil peruano en sus Artículos 1764° y siguientes, así como las demás que resulten pertinentes en razón de la naturaleza del presente contrato.

DÉCIMAOTERCERA.- DOMICILIOS

Se considera como domicilio de cada una de las partes el señalado en la introducción de este contrato. Cualquier comunicación o notificación referida a este Contrato será entregada por escrito en los domicilios mencionados. Cualquier modificación o cambio de domicilio deberá realizarse mediante comunicación notarialmente notificada con diez (10) días de anticipación a la fecha en que el cambio de domicilio deba ser efectivamente considerado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

DECIMOCUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

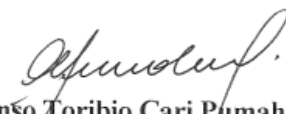
Las partes acuerdan que cualquier controversia, diferencia o reclamo que se produzca entre ellas relacionada con la interpretación, ejecución, resolución, rescisión, eficacia, validez u otro asunto vinculado al presente Contrato, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa o indirectamente con el presente contrato y con los que por causa de este contrato se celebren, será resuelta, en la medida de lo posible, en forma directa entre ambas, mediante reuniones en las que las partes buscarán llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas. En caso la controversia no pudiera ser resuelta en forma directa, será sometida a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Distrito Judicial del Cercado de Lima.

En señal de conformidad, suscriben ambas partes el presente contrato en dos (02) ejemplares en la ciudad de Lima, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2014.

ARASI SAC

HORIZONTE CONSULTORES SRL


Luis Alva Florián
Gerente


Alfonso Toribio Cari Pumahuanca
Gerente General



7

Fuente: Contrato entre ARASI S.A.C. y HORIZONTE CONSULTORES S.R.L.

Fecha de cotización: 24 de enero de 2014.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

ANEXO 1

Fuente: Anexo 1 del contrato – Propuesta técnica-económica
Empresa: Horizonte Consultores S.R.L.
Fecha de cotización: 24 de enero de 2014.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA

**MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO
DE IMPACTO AMBIENTAL
UNIDAD MINERA ARASI**

Preparado para
Arasi S.A.C.
Lima, Perú

Enero, 2014

Horizonte Consultores S.R.L.
Ingeniería y Medio Ambiente

Propuesta N° HC-2014-005

INDICE 2
PROUESTA TÉCNICA 4

INDICE

ÍNDICE	
PROPUESTA TÉCNICA	
1	INTRODUCCIÓN
2	1.1. Del Título
3	1.2. Antecedentes
4	2. OBJETIVOS
5	2.1. Perfil Corporativo
6	2.2. Experiencia Profesional
7	3. ALCANES DEL SERVICIO DE CONSULTORIA
8	3.1. Objetivo
9	3.2. Alcance
10	4. METODOLOGÍA DE TRABAJO
11	4.1. Estudio de Línea Base
12	4.1.1. Revisión
13	4.1.2. Geología
14	4.1.3. Geomorfología
15	4.1.4. Geodinámica Exterior
16	4.1.5. Hidrología e Hidrografía
17	4.1.6. Hidrogeología
18	4.1.7. Inventarios de Fuentes Hídricas
19	4.1.8. Evaluación Hidrográfica
20	4.1.9. Evaluación Geomorfología
21	4.1.10. Evaluación Biológica
22	4.1.11. Evaluación Paleontología
23	4.1.12. Evaluación de Contaminación Exógena
24	4.2. Evaluación Ambiental
25	4.2.1. Análisis del Impacto Legal/Permitivo
26	4.2.2. Identificación de Impactos Ambientales
27	4.2.3. Determinación del Nivel de Influencia
28	4.2.4. Predicción del Estado ante Impactos
29	4.2.5. Criterio de Evaluación
30	4.2.6. Identificación del Impacto
31	4.2.7. Valoración de los Impactos
32	4.3. Plan de Manejo Ambiental
33	4.4. Valoración Económica de los Impactos Ambientales
34	4.5. Gestión del Estudio
35	5. PERSONAL IMPLICADO
36	5.1. Coordinador del Estudio: Ing. Alfonso Carr Panchananza
37	5.2. Especialista en Ecosistemas: Bgo. Yan Alao Rincon
38	5.3. Especialista en Geología: Ing. Edgar González Contreras
39	5.4. Especialista en Agroecología: Ing. Gaby Alvarez Contreras
40	5.5. Especialista en Hidrología: Ing. Caroline Guichard
41	5.6. Especialista en Recursos: Ing. Miguel Pinella Zavala
42	5.7. Especialista en Edafología: Ing. Marco Durazo Tasci
43	5.8. Especialista en Hidroquímica e Hidrodinámica: Ing. Gerolaine Morán Nuñez Contreras
44	5.9. Especialista en Microbiología: Ing. Mariana Torres Méndez Rodríguez
45	5.10. Especialista en Actividades Extracurriculares y Geología: Ing. Ernesto Espinoza Soto
46	ENTRADA

[illegible]

Cotización: Propuesta Técnica-Económica para ARASI S.A.C.

Empresa: Horizonte Consultores S.R.L.

Fecha de cotización: 24 de enero de 2014.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Horizonte Consultores S.R.L. Ingeniería y Medio Ambiente	Horizonte Consultores S.R.L. Ingeniería y Medio Ambiente
2.1 PERÚ CORPORATIVO Horizonte Consultores S.R.L. es una empresa consultora especializada en la realización de estudios de impacto ambiental, estudios de línea base, así como de ingeniería y medio ambiente en la actividad minero-metalúrgica, para lo cual cuenta con especialistas de amplia experiencia en la ejecución de estudios específicos, según términos de referencia establecidos por las autoridades competentes. Nuestros principales clientes en esta actividad, son empresas mineras que desarrollan sus actividades en diferentes regiones y son las siguientes: ➤ Arabi S.A.C. - Cusco, Apurímac ➤ Aurum S.A.C. - Puno, Moquegua, Tacna ➤ CEDIMIN S.A.C. - Arequipa ➤ Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. - Arequipa, Ayacucho, Huancavelica, Lima ➤ Compañía Minera Suyamaca S.A.C. - Ayacucho, Apurímac ➤ Compañía Minera Ares S.A.C. - Arequipa, Cajamarca ➤ Compañía Minera Vela Dorada S.A.C. - Ayacucho, Arequipa ➤ Condor Exploration Peru S.A.C. - Lima, Ancash, Cajamarca, Arequipa ➤ Consorcio Minero Horizonte S.A. - La Libertad ➤ Agulla Dorada S.A.C. - Cajamarca ➤ Minería Antares Perú S.A.C. - Apurímac ➤ Minería Batales S.A.C. - Arequipa ➤ Minería Aurifera Retamas S.A. - La Libertad ➤ Minería Dynacor del Perú S.A.C. - Lima, Ayacucho, Ancash ➤ Minería La Zanja S.R.L. - Cajamarca ➤ Paradigm Peru S.A.C. - Lima, Arequipa ➤ Reliant Ventures S.A.C. - Ancash ➤ Volcan Compañía Minera S.A.A. - Cerro de Pasco Los servicios de consultoría y elaboración de proyectos que la empresa presta regularmente, comprenden las siguientes áreas de especialización: ➤ Estudios de Impacto Ambiental y Social en los sectores de Electricidad, Minería y Vivienda. ➤ Estudios de Línea Base Integrales, tanto ambientales como socioeconómicos. ➤ Estudios de Geología y Geomorfología aplicadas a Geodinámica Externa. ➤ Estudios de Geología, basadas en Mecánica de Rocas y Mecánica de Suelos. ➤ Estudios de Hidrología y de Afloramiento Hídrico. ➤ Caracterización de efluentes minero-metalúrgicos y estudio de alternativas de tratamiento. ➤ Inventario de Fuentes hídricas.	2.2 EXPERIENCIA PROFESIONAL Horizonte Consultores es una empresa de consultoría especializada en la elaboración de Estudios Ambientales, que se encuentra registrada ante el Ministerio de Energía y Minas desde diciembre de 2008, inscripción que ha sido periódicamente renovada correspondiendo la última renovación a la del 03 de setiembre del 2012, que se aprobó mediante la R.D. N° 280-2012-MEM/AMM para el Sub Sector Minero. Iguualmente mediante la R.D. N° 319-2013-MEM/AMM 11 de octubre del 2013, Horizonte Consultores se encuentra inscrito como empresa autorizada para elaborar Planes de Cierre de Mina. ➤ Estudios de hidroquímica de efluentes y cuerpos receptores. ➤ Estudios de carga contaminante y determinación de zonas de mezcla. ➤ Estudios de Geoquímica de sedimentos, suelos y rocas. ➤ Inventario y Caracterización de Ecosistemas Terrestres (roquedales, pajonales, pastizales, etc.) y Acuáticos (lagos, lagunas, humedales, bodegas, etc.). ➤ Estudios Agrológicos y Determinación de Capacidad de Carga de Pasturas. ➤ Estudios Edafológicos para la determinación de su Taxonomía. ➤ Capacidad de Uso Mayor y Uso Actual de la Tierra. ➤ Diseño de planes de Manejo Ambiental de Ecosistemas Terrestres: roquedales, pajonales, pastizales, cspau de puna, tolares, etc. ➤ Diseño de planes de Manejo Ambiental de Ecosistemas Acuáticos: lagos, lagunas, humedales, bodegas, etc. ➤ Diseño de planes de Manejo de Residuos Sólidos y planes de Contingencia para Materiales y Residuos Peligrosos. ➤ Diseño de Planas de Tratamiento de efluentes minero-metalúrgicos. ➤ Tratamiento pasivo y activo. ➤ Planes de Cierre de Minas. ➤ Planes de Manejo Ambiental: ➤ Programas de Monitoreo: ➤ Auditorías Ambientales: ➤ Planeamiento y Diseño de Minas, Métodos de Minado, Sostentimiento, Ventilación, Aire Comprimido y Relleno Hidráulico. ➤ Estudios y Diseños de Ingeniería Civil, Estructuras, Hidráulica y Transportes. ➤ Diseño de Plantas Industriales y Concentradoras. ➤ Diseño de Pilas de Lavación, Depósitos de Rijos, Depósitos de Desmontes, Depósitos de Relaves. ➤ Diseño de Edificios de Infraestructura de Minas (talleres, tanques de almacenamiento, zonas de lavado, etc.). ➤ Supervisión de Proyectos Mineros, Obras Civiles e Instalaciones Electromecánicas.

Cotización: Propuesta Técnica-Económica para ARASI S.A.C.

Empresa: Horizonte Consultores S.R.L.

Fecha de cotización: 24 de enero de 2014.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Horizonte Consultores S.R.L.
Ingeniería y Medio Ambiente

Estudios de Impacto, Pre-Feasibilidad, Factibilidad, Ingeniería de Detalle, Expediente Técnico
Maestros de Obra
PDA, EIA, OIA, OMI, Plan de Manejo Ambiental, Plan de Manejo de Recursos Sólidos, Estudios de Vías Evas, Migración
Tránsito, Plan de Contingencia, Manejo de Aguas Residuales, Drenajes Pluviales, Saneamiento Ambiental

- Descripción del material cuaternario existente.
- Identificación de fallas geológicas.

4.1.3 Geomorfología

La evaluación de la geomorfología consistirá en una verificación de condiciones existentes para la determinación de las características del relieve del área de estudio, desde el Divortium Aquarum hasta el cauce de los drenajes naturales, orientada a la descripción de los siguientes aspectos:

- Determinación de pendientes en el área de estudio y su entorno inmediato.
- Identificación de unidades geomorfológicas locales.
- Descripción del relieve originado por los procesos erosivos y otros procesos de geomorfología externa.

4.1.4 Geodinámica Externa

La geodinámica externa estudia la acción de los agentes atmosféricos externos como viento, aguas continentales, hielos, glaciares y gravedad, sobre la capa superficial de la Tierra, los cuales son considerados como fenómenos que pueden originar el modelamiento del paisaje y el relieve.

Para la descripción de la geodinámica externa se considerará la evaluación de los peligros de origen natural por el proceso en la superficie de la tierra, sobre los botedales, siendo estos:

- Deslizamiento de tierra.
- Aluvión (Inuyayco).
- Erosión fluvial.
- Erosión en laderas.

Sin embargo, también se considerará la evaluación del riesgo de fenómenos de geodinámica externa inducidos por peligros de origen natural por condiciones hidro-meteorológicas y oceanográficas, como son:

- Inundación.
- Vientos fuertes.
- Lluvias intensas.

La identificación de los peligros de origen natural permitirá el mapeo de las zonas y fenómenos críticos, los cuales serán plasmados en el mapa temático respectivo.

4.1.5 Hidrología e Hidrografía

La hidrología estudia la distribución, espacial y temporal, y las propiedades del agua presente en la atmósfera y en la corteza terrestre, incluyendo las precipitaciones, la escorrentía, la humedad

del suelo, la evapotranspiración y el equilibrio de las masas glaciares; mientras que la hidrografía estudia las masas de agua de la Tierra y la recopilación y representación de los datos relativos al fondo de los cursos naturales de agua, de manera que se puedan plasmar sobre una carta hidrográfica.

Para la descripción de la hidrología e hidrografía del área de estudio, se recolectará, sistematizará y evaluará la información climática, meteorológica e hidrográfica de la zona de estudio y cuencas aledañas, con el objeto de determinar los siguientes aspectos:

- Descripción de las características morfológicas de las microcuencas del área de estudio.
- Estimación de la tasa de infiltración en el suelo del basamento de los botedales.
- Evaluación de mapas temáticos que describan la hidrografía local, proporcionados por Aras.

■ Análisis del régimen pluviométrico, usando el método más adecuado para el tipo de información disponible y estimación de las precipitaciones medias mensuales y media anual en la cuenca. Se efectuarán las correcciones y complementaciones de las series hidrográficas y meteorológicas disponibles que fueran necesarias.

■ Se estimarán las intensidades de las precipitaciones que pudieran dar origen a escorrentías y erosión pluvial, en base a información existente.

- Estimación de las avenidas máximas probables en las microcuencas, en base a información existente.

4.1.6 Hidrogeología

La hidrogeología estudia las aguas subterráneas en lo relacionado con su circulación, sus condicionamientos geológicos y su captación, así como el origen y la formación de las aguas subterráneas, las formas de vaciamiento, su difusión, movimiento, régimen y reservas, su interacción con los suelos y rocas, su estado (líquido, sólido y gaseoso) y propiedades (físicas, químicas, bacteriológicas y radiactivas), así como las condiciones que determinan las medidas de su aprovechamiento, regulación y evacuación.

La evaluación hidrogeológica se realizará en base a estudios hidrogeológicos desarrollados previamente por Aras, y permitirá determinar los siguientes aspectos:

- Las relaciones entre la geología y las aguas subterráneas.
- Determinación de los procesos que rigen los movimientos de las aguas subterráneas en el interior de las rocas y de los sedimentos.
- Descripción de la química de las aguas subterráneas (hidroquímica e hidrogeoquímica), si hubiese la información necesaria.

Horizonte Consultores S.R.L.
Ingeniería y Medio Ambiente

Estudios de Impacto, Pre-Feasibilidad, Factibilidad, Ingeniería de Detalle, Expediente Técnico
Maestros de Obra
PDA, EIA, OIA, OMI, Plan de Manejo Ambiental, Plan de Manejo de Recursos Sólidos, Estudios de Vías Evas, Migración
Tránsito, Plan de Contingencia, Manejo de Aguas Residuales, Drenajes Pluviales, Saneamiento Ambiental

Horizonte en el Ecuador : • Calle Negrete 1364-1366 • Tlfno: 2665-0002/0212 del 0900 a 5:00pm • Correo Electrónico: info@hrc.com
RUC: 2642582874 • DIRECCIÓN: Calle Conchiguano en Las Vías Evas, Tiro, Las Vías, QUITO • Pájina Web: www.hrc.com • Venezuela: Avenida
TR: 01-6666-2273 • 0054-273661 • Email: info@hrc.com • www.hrc.com • www.hrc.com

Este documento es confidencial. No debe ser distribuido fuera del área de trabajo. No debe ser usado para fines ajenos a los que fue creado.

HRC

Horizonte en el Ecuador : • Calle Negrete 1364-1366 • Tlfno: 2665-0002/0212 del 0900 a 5:00pm • Correo Electrónico: info@hrc.com
RUC: 2642582874 • DIRECCIÓN: Calle Conchiguano en Las Vías Evas, Tiro, Las Vías, QUITO • Pájina Web: www.hrc.com • Venezuela: Avenida
TR: 01-6666-2273 • 0054-273661 • Email: info@hrc.com • www.hrc.com • www.hrc.com

Este documento es confidencial. No debe ser distribuido fuera del área de trabajo. No debe ser usado para fines ajenos a los que fue creado.

HRC

Cotización: Propuesta Técnica-Económica para ARASI S.A.C.
 Empresa: Horizonte Consultores S.R.L.
 Fecha de cotización: 24 de enero de 2014.
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml!>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

[illegible]

Cotización: Propuesta Técnica-Económica para ARASI S.A.C.
 Empresa: Horizonte Consultores S.R.L.
 Fecha de cotización: 24 de enero de 2014.
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Horizonte Consultores S.R.L. Ingeniería y Medio Ambiente Logotipo Estudios de Impacto: Para actividades industriales, agrícolas, de infraestructura, etc. Estudios de Impacto Ambiental: Para proyectos de inversión pública y privada. 2000, U.A. (U.A.) Para la mejora ambiental. Plan de Manejo de Recursos Sólidos. Estudios de Impacto Ambiental. Tendencias: Planes de Manejo de Recursos Sólidos, Planes de Manejo de Recursos Sólidos, Planes de Manejo de Recursos Sólidos. 5.3 ESPECIALISTA EN HIDROGEOLOGÍA: ING. EDGAR GONZALES ZENTENO Ingeniero Geofísico de profesión. Especialidad en Hidrogeología y Prospección Geofísica mediante Sondeo Eléctrico Vertical y Tomografía Eléctrica. Perfil profesional: especialista en evaluación hidrogeológica, estudios geofísicos, prospección geológica, diseño de planes de manejo de aguas subterráneas. Ha desarrollado trabajos como especialista en Hidrogeología en la determinación de Napas Freáticas y características de los acuíferos para los proyectos EIA del Proyecto de Exploración Metalex. Diseño de Microdiques en Cachapampa. Plan de Rehabilitación de Bodegas disturbadas el Área de Influencia de Operaciones Mineras de la U.E.A. San Cristóbal - Minera Bataes. 5.4 ESPECIALISTA EN AGROTOLOGÍA: ING. GABY ALVAREZ CARDENAS Ingeniero Agrónomo de Profesión. Especialidad en Gestión Ambiental. Perfil profesional: especialista en evaluación ambiental, del componente biológico, evaluaciones agroecológicas, diseño de planes de manejo ambiental, rehabilitación de áreas disturbadas. Ha desarrollado estudios ambientales en los sectores Minería y Agricultura. Cuenta con amplia experiencia en diseño de programas de remediación de áreas disturbadas. 5.5 ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA: ING. CORALINE GUICHARD Ingeniero Civil y Geociencias de Profesión y Estudios de Especialización en Gestión Ambiental. Perfil profesional: especialista en evaluación ambiental de los componentes biológicos, evaluación hidrología, estudios de aprovechamiento hídrico, inventario de fuentes hídricas, rehabilitación de áreas disturbadas en zonas cercanas a drenajes naturales de agua. Ha desarrollado trabajos como especialista en Hidrología para los estudios Plan Integral de la U.E.A. Reténas (MARSA). Plan Integral de Adecuación a ECA y LMP de la U.P. Acumulación Parcoy N° 1. Adecuación a ECA y LMP de Consumo de MARSA. Plan Integral de Adecuación a ECA y LMP del Proyecto Arasi. Plan Integral de Adecuación a ECA y LMP del Proyecto Arasi.	Horizonte Consultores S.R.L. Ingeniería y Medio Ambiente Logotipo Estudios de Impacto: Para actividades industriales, agrícolas, de infraestructura, etc. Estudios de Impacto Ambiental: Para proyectos de inversión pública y privada. 2000, U.A. (U.A.) Para la mejora ambiental. Plan de Manejo de Recursos Sólidos. Estudios de Impacto Ambiental. Tendencias: Planes de Manejo de Recursos Sólidos, Planes de Manejo de Recursos Sólidos, Planes de Manejo de Recursos Sólidos. 5.6 ESPECIALISTA EN PROCESOS: ING. MIGUEL PINEDA ZAVALA Ingeniero Metalúrgico de profesión. Especialidad en Seguridad e Higiene Minera. Perfil profesional: especialista en procesos metalúrgicos, evaluación de componentes físicos, balances hidro-metalúrgicos, planes de manejo ambiental. Ha desarrollado trabajos como especialista en procesos en la determinación de Napas Freáticas y características de los acuíferos para los proyectos EIA del Proyecto de Exploración Metalex. Diseño de Microdiques en Cachapampa. Plan de Rehabilitación de Bodegas disturbadas el Área de Influencia de Operaciones Mineras - Minera Bataes. 5.7 ESPECIALISTA EN EDAFOLOGÍA: ING. MARCO QUISPE TACO Ingeniero Agrónomo de Profesión. Perfil profesional: especialista en evaluación ambiental de componentes físicos, estudios agroclimáticos, inventario de pastos ambientales mineros, diseño de planes de rehabilitación de áreas disturbadas. Ha desarrollado trabajos como especialista en Edafología para los proyectos Diseño del depósito de relaves de la Planta de Beneficio METALEX. Diseño de la Planta de Beneficio Veta Dorada - Chala. Caracterización Agroclimática del área de influencia de la U.E.A. Reténas. Caracterización Agroclimática del área de influencia de la U.P. Acumulación Parcoy. 5.8 ESPECIALISTA EN GEOQUÍMICA: ING. MARIA TERESA MESTRAS RODRIGUEZ Ingeniera Biocientífica de Profesión. Perfil profesional: especialista en evaluación ambiental de componentes físicos, estudios geoquímicos, diseño de planes de bioremediación y depuración de áreas contaminadas por metales pesados. Ha desarrollado trabajos como especialista en Geoquímica para los estudios Plan de Rehabilitación de Bodegas disturbadas el Área de influencia de Operaciones Mineras - Minera Bataes. Plan Integral de la U.E.A. Reténas (MARSA). Plan Integral de Adecuación a ECA y LMP de la U.P. Acumulación Parcoy N° 1. Adecuación a ECA y LMP de la U.E.A. Cuernillas. Estudio de Sistema de Tratamiento de Agua de Consumo de MARSA. Plan Integral de Adecuación a ECA y LMP del Proyecto Arasi. Plan Integral de Adecuación a ECA y LMP del Proyecto Arasi. 5.9 ESPECIALISTA EN HIDROQUÍMICA E HIDRODINÁMICA: ING. GERALDINE MARCI NÚÑEZ ORTUELA Ingeniera Biocientífica de Profesión.
--	--

Cotización: Propuesta Técnica-Económica para ARASI S.A.C.

Empresa: Horizonte Consultores S.R.L.

Fecha de cotización: 24 de enero de 2014.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Horizonte Consultores S.R.L. Ingeniería y Medio Ambiente	Horizonte Consultores S.R.L. Ingeniería y Medio Ambiente
7 ESTRUCTURA DEL ESTUDIO A fin de cumplir con los TDR fijados por Arasi, se ha considerado la necesidad de preparar la información en dos volúmenes para la descripción del Componente Técnico Ambiental y del Componente Social, tal como se presenta a continuación: 7.1 VOLUMEN I: COMPONENTE TÉCNICO AMBIENTAL La estructura que se seguirá, es la siguiente: 1.0 INTRODUCCIÓN 1.1 Antecedentes (participación ciudadana antes y durante la elaboración del EIA, descripción de la historia de las operaciones y de la propiedad) 1.2 Necesidad de Presentación del EIA 1.3 Objetivo del Estudio de Impacto Ambiental 1.4 Descripción General del Proyecto (indicando cada uno de las obras a ejecutar) 1.5 Área de Influencia del Proyecto (EIA) 1.6 Participación Ciudadana (Realización de talleres informativos) 2.0 MARCO LEGAL 2.1 Autoridades Competentes 2.2 Marco Legal General 2.3 Marco Legal Específico 2.4 Otras Normativas 2.5 Permisos Requeridos y Existentes 3.0 LINEA BASE AMBIENTAL 3.1 Visión General 3.2 Área de Influencia del Proyecto 3.3 Ambiente Físico 3.3.1 Geomorfología, Topografía y Paisaje 3.3.2 Clima y Meteorología 3.3.3 Calidad del Aire 3.3.4 Sismicidad 3.3.5 Geología y Mineralización 3.3.6 Suelos 3.3.7 Recursos Hídricos Superficiales 3.3.8 Recursos Hídricos Subterráneos 3.3.9 Estudio Hidrológico e Hidrogeológico 3.4 Ambiente Biológico 3.4.1 Ecosistema Regional 3.4.2 Ecosistema Terrestre 3.4.3 Ecosistema Acuático 3.4.4 Especies amenazadas y hábitats sensibles 3.4.5 Estudio Agrobiológico 3.4.6 Plan de Compensación 3.5 Recursos Arqueológicos 4.0 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO 4.1 Justificación	4.2 Ubicación y Acceso al Área del Proyecto 4.3 Descripción de Componentes Actuales del área de operaciones mineras (También se consideran los componentes en proceso de aprobación) 4.3.1 Introducción 4.3.2 Tipo - Estabilidad Física - Geotécnica - Manejo de Agua 4.3.3 Planta de Procesos (Planta MC, pozos, tratamiento de agua) - Planta de Procesamientos - Instalaciones de Manejo de Residuos - Depósitos de Desmontes 4.3.4 Instalaciones de Manejo de Residuos - Estabilidad Física - Geotécnica - Manejo de Agua 4.3.5 PAD de Lavación - Estabilidad Física - Geotécnica 4.3.6 Instalaciones Auxiliares - Accesos - Otras instalaciones de Manejo de Agua en superficie - Arreglos de Materiales de Prestamo (Canteras) - Campamento - Posta médica - Oficina - Almacenes - Talleres de Mantenimiento - Instalaciones de Suministro de Energía - Depósito de Combustible - Polvorín - Depósito de residuos industriales - Reliño Sanitario - Tanques sépticos - Tratamiento de agua de consumo humano - Otras instalaciones 4.3.7 Mano de Obra actual 4.4 Descripción del Proyecto (Componentes futuros - Anexo 3) 4.4.1. Batareno N°4 y Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales - Industrias - Ubicación y accesos - Capacidad instalada - Procedimiento (operación) - Abastecimiento de Agua - Balance de Agua - Cronograma de Obra - Mano de Obra

Cotización: Propuesta Técnica-Económica para ARASI S.A.C.
Empresa: Horizonte Consultores S.R.L.
Fecha de cotización: 24 de enero de 2014.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml!>

[illegible]

Cotización: Propuesta Técnica-Económica para ARASI S.A.C.
 Empresa: Horizonte Consultores S.R.L.
 Fecha de cotización: 24 de enero de 2014.
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

[illegible]

Cotización: Propuesta Técnica-Económica para ARASI S.A.C.
 Empresa: Horizonte Consultores S.R.L.
 Fecha de cotización: 24 de enero de 2014.
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



Ingeniería:
Estudios de Mercado, Pre-Factibilidad, Factibilidad, Ingeniería de Detalle, Expedientes Técnicos
Medio Ambiente:
PAMA, EIA, DIA, DAP, Plan de manejo Ambiental, Plan de Manejo de Residuos Sólidos, Estudios de Línea Base, Mapas
Técnicos, Plan de Contingencias, Manejo de Aguas Residuales, Monitoreo Ambiental, Saneamiento Ambiental

PROPUESTA ECONÓMICA

Horizonte Consultores S.R.L. a continuación presenta su PROPUESTA ECONÓMICA para el Servicio "MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO ARASI".

Nuestra propuesta económica, asciende a la suma de US \$ 67-160,00, tal como se detalla en la tabla de la página siguiente.

La propuesta se presenta por el costo que demanda la elaboración de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Arasi, en todos los alcances de los términos de referencia establecidos por Arasi, así como los aspectos considerados en la propuesta técnica.

La propuesta NO incluye el costo de análisis de laboratorio, traslados, alojamiento, alimentación, información meteorológica, pago de derechos al MEM, y cualquier otro derecho de trámite.

19 FORMA DE PAGO

La forma de pago propuesta es la siguiente:

➤ A la Firma del Contrato	50%	US \$ 33-580,00
➤ A la entrega de los informes finales	40%	US \$ 26-864,00
➤ A la aprobación del estudio	10%	US \$ 6-716,00
➤ TOTAL	100%	US \$ 67-160,00

20 PRESUPUESTO DETALLADO

En la página siguiente se presenta el presupuesto detallado por la ejecución del Servicio.

Inscrita en el Asiento 1 - Ficha Registral 11047060 - Título 2005-0063252 del Libro de Sociedades Constituidas y otras Personas Jurídicas del RPM
RUC 20453952516 - DIRECCIÓN: Calle Carabanchel 161, Urb. Vía Jordin, San Luis - Lima; Urb. Piedra Santa O-9, Yanahuara - Arequipa
TEL: 01-680-2225, 0541 271600; M 95-692-0332, RPM 320719, 895-402-4016, 895-402-7379, RPC 95-697-1970, 95-500-3313
Mail: gerencia@hc-srl.com.pe, administracion@hc-srl.com.pe, hc-srl@hotmail.com, hc-srl-estudios@hotmail.com



Cotización: Propuesta Técnica-Económica para ARASI S.A.C.
Empresa: Horizonte Consultores S.R.L.
Fecha de cotización: 24 de enero de 2014.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

TERMINOS DE REFERENCIA

ETAPA DEL PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	COPIA	
	MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL		
DEFINICIÓN			
Los estudios ambientales son instrumentos de gestión que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad en el medio ambiente físico y social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos. Deben indicar las medidas necesarias para evitar o reducir el daño a niveles tolerables e incluirá un breve resumen del estudio para efectos de su publicidad antes de la audiencia pública y posterior revisión por parte de entidades gubernamentales.			
DATOS DEL PROVEEDOR		DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre:		Preparado por:	
RUC:		Aprobado por:	Javier Sánchez Odar
Dirección:		Fecha:	
Teléfono:		Modificado:	
Contacto:		Observaciones:	Contacto: Thalía Bocanegra
Objetivos			
El objetivo del presente documento es obtener de las empresas consultoras una oferta económica para realizar la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental ARASI de ARASI S.A.C. El estudio consistirá en elaborar un diagnóstico ambiental (línea base ambiental) y social del área de influencia directa e indirecta de la operación minera y los componentes propuestos como ampliación. Evaluar los impactos ambientales en cada etapa del proyecto, Construcción, Operación y Cierre de los diferentes componentes que conformen el Proyecto, utilizando las técnicas de predicción, tales como la matriz de Leopold, aceptados por el Ministerio de Energía y Minas, entre otros. Garantizar que todas las etapas del desarrollo propuesto, incluyendo el diseño, construcción, puesta en servicio, operación y cierre, sean compatibles con las prácticas de manejo ambiental y los estándares y políticas ambientales de la empresa. Garantizar que la Información y retroalimentación con las comunidades campesinas del entorno del proyecto sea oportuna y adecuada, de acuerdo a la normatividad vigente. Cumplir con todas las normas aplicables para la aprobación de la MEIA y autorizaciones correspondientes.			
Antecedentes			
La unidad mina Arasi S.A.C., es una empresa peruana establecida para desarrollar el Proyecto Minero denominado "Arasi" en el sur del Perú. El Proyecto se ubica geográficamente en el Departamento de Puno, Provincia de Lampa, Distrito de Ocuviri, en las inmediaciones del cerro Quinsachota; y a una altitud comprendida entre 4 500 y 5 100 msnm. Este cerro limita naturalmente con las quebradas Azufrini y Huarucani, afluentes del río Azufrini y este último al río Chacapaica. Las actividades que desarrolla ARASI comprende exploración, explotación y beneficio de oro. Su capacidad de tratamiento es 20 000 TMD.			
Información Proporcionada al contratista			
ARASI entregará a la empresa consultora seleccionada toda la información de estudios anteriores elaborados relacionados con el proyecto Minero, incluyendo en ella todas las absoluciones a las observaciones pertinentes y las modificaciones relacionadas: Estudio de ingeniería a nivel de factibilidad de las operaciones mina. Estudio de ingeniería a nivel de factibilidad de la planta de beneficio. EIA correspondiente a las operaciones mina y planta de beneficio que corresponda al proyecto en mención. Estudio de Hidrología del proyecto aprobado. Estudio de hidrogeología del proyecto aprobado Estudio de geoquímica del proyecto aprobado Estudio de sismología del proyecto aprobado. Estudio de valoración económica del impacto ambiental del proyecto aprobado. Estudio de compensación ambiental del proyecto aprobado. Toda la información se entregará en digital y en algunos casos en copia impresa. En el Anexo II se describen los componentes principales del proyecto de modificación, así como los componentes auxiliares.			
Alcances del servicio solicitado			

Fuente: Términos de Referencia de la MEIA para el Proyecto ARASI
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

El Estudio deberá ingresar a la DGAAM el (fecha por determinar), con los siguientes alcances:

Determinación de las Áreas de Influencia Directa e Indirecta del Proyecto y de los aspectos ambientales y sociales respectivamente.

Descripción de los aspectos físicos, biológicos, socio-económicos, culturales y paisajísticos del ámbito de influencia de las actuales instalaciones y las instalaciones futuras propuestas.

Descripción de las características técnicas del Proyecto sobre la base de la información que será proporcionada por la Empresa.

Identificación de los potenciales impactos sobre el ambiente que podría generar el Proyecto y determinación de los aspectos más vulnerables a considerar durante su desarrollo, sobre la base de visitas de campo y de la información que sea proporcionada por la Empresa.

Proponer medidas para prevenir o mitigar los impactos ambientales negativos que pudieran existir sobre los aspectos vulnerables identificados, así como para potenciar los impactos positivos, haciendo referencia a los procedimientos ya implementados por parte de la Empresa siempre cuando este sea pertinente, y sugerir procedimientos complementarios en caso éstos fueran requeridos.

El estudio ambiental será presentado a la autoridad competente para su revisión y aprobación.

La prestación del servicio de consultoría termina con la aprobación del EIA e incluye los talleres participativos, audiencia pública u otros que sean aplicables al presente proyecto. Asimismo la empresa consultora es responsable y está obligada a dar respuesta a los informes de observaciones durante la evaluación del estudio a todas las autoridades que intervengan en el proceso de evaluación, para lo cual coordinará con LA EMPRESA o con empresas terceras especializadas, si fuera el caso, manteniendo su responsabilidad antes mencionada. Asimismo, consolidará el estudio con todas las modificaciones, en una versión final, la misma que será entregada a la EMPRESA. Asimismo, la empresa consultora, cuando lo determine LA EMPRESA, deberá hacer una presentación en PPT del Informe de respuesta a las observaciones de las autoridades evaluadoras.

La empresa especializada contará con un contrato marco con LA EMPRESA en el que se describirán los costos horarios de su staff. El contrato será el documento final que contendrá los requerimientos y condiciones del presente servicio, siendo la propuesta (oferta) presentada por la EMPRESA CONSULTORA un documento de referencia.

El estudio deberá considerar los requerimientos del ANA, MINAG y otras entidades gubernamentales que hayan establecido Términos de Referencia para la evaluación u opinión técnica de estudios de impacto ambiental.

Componente Técnico Ambiental: a continuación se propone un listado del componente técnico no definitivo. El listado debe cumplir con la legislación vigente aplicable a la fecha del contrato.

Resumen ejecutivo

Diagnóstico ambiental – Línea base ambiental

Descripción técnica del Proyecto.

Evaluación de impactos ambientales

Evaluación hidrológica

 Determinación y caracterización de manantiales y ojos de agua.

Evaluación hidrogeológica

Evaluación biológica (época húmeda/época seca).

 Evaluación hidrobiológica (fitoplancton, zooplancton, macroinvertebrados bentónicos y peces, si corresponde este último).

 Evaluación cuantitativa y cualitativa de flora y fauna silvestre (anfibios, reptiles, aves, mamíferos). Detallar tipo de registro, método(s) de muestreo, esfuerzo de muestreo, etc. Diferenciar la fauna silvestre de la doméstica (de ser el caso).

 Determinación de especies sensibles y/o amenazadas de acuerdo a la legislación peruana y listados internacionales. Área de registro y cantidad.

 Determinación, caracterización y evaluación de bofedales dentro del área de influencia directa.

 Plan de Compensación.

Planes de manejo - monitoreo ambiental y biológico (diferenciando etapas del proyecto: construcción, operación, cierre y post cierre)

Plan de contingencias

Análisis costo-beneficio

Valoración económica

Evaluación de vertimientos de Aguas Residuales industriales y domésticas y su efecto en el cuerpo receptor

Plan de Cierre conceptual.

Asimismo, LA EMPRESA CONSULTORA deberá presentarse una versión final consolidada que incluya las correcciones efectuadas al Estudio, correspondiente a los diferentes levantamientos de observaciones y opiniones técnicas de otras autoridades que se generaron ante las Autoridades competentes, así mismo, entregará la relación de compromisos que asumirá la empresa de acuerdo a este estudio.

Componentes Social:

Resumen ejecutivo.

Plan de participación ciudadana para aprobación previa de la autoridad sectorial competente. El plan deberá cubrir todas las etapas del proyecto: construcción, operación y cierre.

Plan de Relaciones Comunitarias que incluya los aspectos sociales, económicos y culturales. Asimismo los programas e inversiones según los formatos que se describen en la Guía de Relaciones Comunitarias del Ministerio de Energía y Minas.

Planes de Comunicación y Difusión del Proyecto, Entrenamiento y Capacitación.

El estudio contará con los siguientes recursos:

1.- Equipamiento

El Estudio se desarrollará con el personal técnico ambiental idóneo, especializado de LA EMPRESA CONSULTORA elegida. La información técnica necesaria será desarrollada por el equipo técnico de LA EMPRESA CONSULTORA, bajo sus propios términos y ordenes.

2.- Coordinaciones

Para el desarrollo del Estudio se contará con reuniones de coordinación permanentes entre representantes de LA EMPRESA CONSULTORA y LA EMPRESA todos los días viernes, en las oficinas de la EMPRESA y si esta lo decide, en las oficinas de LA EMPRESA CONSULTORA.

Fuente: Términos de Referencia de la MEIA para el Proyecto ARASI
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En el anexo I se propone de manera No excluyente, el índice del estudio ambiental.	
Norma(s) Aplicable(s) :	El Estudio se desarrollará en cumplimiento de las siguientes normas legales: • Ley 28611, Ley General del ambiente • D.S. 14-92-EM Texto Único Ordenado de la ley General de minería • Ley 27446 sistema nacional de evaluación del impacto ambiental. • D.S. 016-93-EM Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica • Ley 28090, cierre de minas. • Reglamento para el Cierre de Minas – Decreto Supremo Nº 033-2005-EM • Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua D.S. Nº 002-2008-MINAM • Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire D.S. Nº 074-2001-PCM • Valor anual de concentración de plomo D.S. Nº 069-2003-PCM • Estándares de calidad ambiental para aire D.S. 003-2008-MINAM • Estándares de Calidad Ambiental (ECAs) para Radiaciones No Ionizantes D.S. Nº 010-2005-PCM • Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido D.S. Nº 085-2003-PCM • Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo D.S. N° 002-2013-MINAM • Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de Actividades Minero - Metalúrgicas D.S. Nº 010-2010-MINAM • D.S. Nº 078-2009-EM: "Implementan medidas de remediación ambiental a cargo del titular minero que haya realizado actividades y/o ejecutado proyectos relacionados con actividades mineras previstas en la Ley General de Minería" (08/11/09). • Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero (D.S. 028-2008-EM) • RM N° 304-2008-MEM-DM (del 24/06/08) Resolución Ministerial que Regula el Proceso de Participación Ciudadana en el Sub Sector Minero. • Ley General de Residuos Sólidos – Ley N° 27314 • Reglamento de Ley General de Residuos Sólidos - D.S. Nº 057-2004-PCM • Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial. • Ley que Regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos – Ley N°28256. • Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, D.S. N° 074-2001- PCM (del 24 de junio de 2001). • Estándares de Calidad Ambiental para el Ruido. D.S. Nº 085-2003-PCM. • Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua. D.S. 002-2008-MINAM. • Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Aire. D.S. 003-2008-MINAM. • Guías Ambientales del Ministerio de Energía y Minas de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) • Otras normas aplicables.
Fecha Presentación Propuesta	Fecha Límite de coordinaciones previas (explicación del proyecto): martes 23 de octubre de 2013 Fecha Límite de presentación de propuesta: jueves 30 de octubre de 2013 Fecha Límite de comunicación de la empresa seleccionada: 04 de noviembre de 2013 Fecha Límite de presentación de Estudio Ambiental: Por definir
Documentos adjuntos a la Propuesta.	
Principales Entregables del Proyecto Componente Técnico Ambiental (Volumen I): El estudio, que contiene el diagnóstico ambiental, la descripción técnica del Proyecto, la evaluación de impactos ambientales, los planes de manejo ambiental, planes de contingencias, análisis costo-beneficio y plan de cierre. Componente Social (Volumen II): contiene todos los aspectos sociales, económicos y culturales así como los planes de comunicación y difusión del proyecto, entrenamiento y capacitación, y de relaciones comunitarias Principales actividades del Proyecto. 1. Taller previos según reglamento de participación ciudadana (coordinaciones con la DREM, DGAAM, comunidad campesina). 2. Recopilación y revisión de información existente. 3. Descripción del proyecto. 4. Investigación de campo, análisis en laboratorio y evaluación de data. 5. Evaluación de impactos ambientales y determinación e identificación de áreas y especies ambientalmente sensibles. 6. Plan de manejo – propuesta de nuevo programa de monitoreo ambiental. 7. Plan de Compensación	

Fuente: Términos de Referencia de la MEIA para el Proyecto ARASI
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

8. Valoración Económica		
9. Evaluación de Vertimientos de Aguas Residuales y efecto en el cuerpo receptor.		
10. Evaluación costo beneficio.		
11. Preparación del informe del EIA.		
12. Talleres de información / audiencia pública.		
13. Asesoría en las negociaciones para la obtención de las aprobaciones de las instituciones gubernamentales.		
Toda la información a presentar deberá ser entregada en copia impresa con el número de copias que solicita la autoridad competente en el proceso de aprobación (Que incluye el proceso de consulta pública) y copia en digital. Asimismo tres copias impresas y en digital en versión editable del estudio para LA EMPRESA.		
Forma de presentación de Propuesta		
Las propuestas serán presentadas en sobre cerrado, el cual debe contener la Propuesta Técnica Económica, cuya evaluación será de acuerdo con el cronograma de actividades.		
Calendario de Actividades		
En coordinación con la empresa seleccionada.		
En las reuniones de coordinación previas a la presentación de la propuesta, se definirá los estudios que serán necesarios desarrollar por LA EMPRESA CONSULTORA, asimismo, se determinarán los estudios que LA EMPRESA hará entrega oportunamente.		
Nombres / Cargo	Firma	Fecha
Javier Sánchez Odar / Superintendente de Medio Ambiente		

Fuente: Términos de Referencia de la MEIA para el Proyecto ARASI
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Anexo I

Volumen I: Componente Técnico Ambiental

1.0 INTRODUCCIÓN

- 1.1 Antecedentes (participación ciudadana antes y durante la elaboración del EIA, descripción de la historia de las operaciones y de la propiedad)
- 1.2 Necesidad de Presentación del EIA.
- 1.3 Objetivo del Estudio de Impacto Ambiental.
- 1.4 Descripción General del Proyecto (*Indicando cada uno de las obras a ejecutar*)
- 1.5 Área de Influencia del Proyecto (EIA)
- 1.6 Participación Ciudadana (*Realización de talleres informativos, audiencia...*)

2.0 MARCO LEGAL

- 2.1 Autoridades Competentes.
- 2.2 Marco Legal General.
- 2.3 Marco Legal Específico.
- 2.4 Otras Normativas.
- 2.5 Permisos Requeridos y Existentes.

3.0 LINEA BASE AMBIENTAL

- 3.1 Vista General.
- 3.2 Área de Influencia del Proyecto.
- 3.3 Ambiente Físico
 - 3.3.1 Geomorfología, Topografía y Paisaje
 - 3.3.2 Clima y Meteorología
 - 3.3.3 Calidad del Aire
 - 3.3.4 Sismicidad
 - 3.3.5 Geología y Mineralización
 - 3.3.6 Suelos
 - 3.3.9 Recursos Hídricos Superficiales
 - 3.3.10 Recursos Hídricos Subterráneos
 - 3.3.11. Estudio Hidrológico e Hidrogeológico
- 3.4 Ambiente Biológico
 - 3.4.1 Ecosistema Regional
 - 3.4.2 Ecosistema Terrestre
 - 3.4.3 Ecosistema Acuático
 - 3.4.4 Especies y Hábitat Sensibles
- 3.5 Recursos Arqueológicos

4.0 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- 4.1 Justificación.
- 4.2 Ubicación y Acceso al Área del Proyecto.
- 4.3 Descripción de los Componentes Actuales del área de operaciones minera. (También se consideran los componentes en proceso de aprobación)
 - 4.3.1 Introducción.
 - 4.3.2 TAJO
 - Estabilidad Física.
 - Geoquímica.
 - Manejo de Agua.
 - 4.3.3 Planta de Procesos (Planta MC, pozas, tratamiento de agua)
 - Planta de Procesamiento
 - 4.3.4 Instalaciones de Manejo de Residuos
 - Depósitos de Desmontes:
 - o Estabilidad Física.
 - o Geoquímica.
 - o Manejo de Agua.
 - 4.3.5 PAD de Lixiviación
 - o Estabilidad Física.
 - o Geoquímica.
 - o Manejo de Agua
 - 4.3.6 Instalaciones Auxiliares

Fuente: Términos de Referencia de la MEIA para el Proyecto ARASI
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- Accesos.
- Otras Instalaciones de Manejo de Agua en superficie.
- Plantas de tratamiento de agua.
- Áreas de Materiales de Préstamo (Canteras)
- Campamento.
- Posta médica.
- Oficina
- Almacenes
- Talleres de Mantenimiento
- Instalaciones de Suministro de Energía
- Depósito de Combustible
- Polvorín
- Depósito de residuos industriales
- Relleno Sanitario
- Tanques sépticos.
- Pozas de tratamiento.
- Tratamiento de agua de consumo humano.
- Otras instalaciones

4.3.7 Mano de Obra actual

4.4 Descripción del Proyecto (Componentes futuros)

COMPONENTES PRICIPALES

4.4.1 Botadero N°4 y Sistema Tratamiento Aguas Residuales Industriales.

- Ubicación y accesos
- Capacidad Instalada
- Procedimiento (Operación)
- Abastecimiento de Agua
- Balance de Agua
- Cronograma de Obra
- Mano de Obra

4.4.3 Grifo - Jessica

- Ubicación y accesos
- Procedimiento (Operación)
- Abastecimiento de combustible
- Criterios de diseño
- Cronograma de Obra
- Mano de Obra

COMPONENTES AUXILIARES:

Pabellones auxiliares: PNP, Centro Médico, Oficinas Operación Mina y Pad, Comedor Mina, garitas de control y torreón de seguridad, pozos sépticos para nuevas oficinas

Nuevos Campamentos (Garita N° 1), Planta de Tratamiento de Agua para Consumo, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Cantera Jessica Este (CANTERAS PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PAD A 9 Ha)

Cantera Rayo (CANTERAS PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PAD A 9 Ha)

Línea de 22.9 Kv para Nuevos Campamentos

Toma de agua (Garza Carlos Sur)

Toma de agua (Garza Margen izquierda de Río Azufrini)

Fuente: Términos de Referencia de la MEIA para el Proyecto ARASI
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana****5.0 EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES**

- 5.1 Introducción
- 5.2 Metodología
- 5.3 Identificación de las variables del Proyecto y Factores Ambientales Potencialmente Afectados
 - 5.3.1 Evaluación de Impactos para la construcción
 - 5.3.2 Evaluación de Impactos para la Operación de los Componentes Futuros.
 - 5.3.3 Evaluación de Impactos para el Cierre de Componentes Futuros:

6.0 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

- 6.1 Introducción
- 6.2 Organización
- 6.3 Política y Programas Ambientales
- 6.4 Plan de Manejo Ambiental del Proyecto
 - 6.4.1 Mitigación de los Impactos a la Topografía y Paisaje
 - 6.4.2 Mitigación de Impactos a la Calidad del Aire, Ruido y Vibraciones
 - 6.4.3 Mitigación de Impactos a los Suelos
 - 6.4.4 Mitigación de Impactos a los Recursos Hídricos Superficiales y Subterráneos
 - 6.4.5 Mitigación de Impactos a los Recursos Biológicos
 - 6.4.6 Recursos Arqueológicos
- 6.5 Plan de Monitoreo Ambiental para el Proyecto [durante la operación]
 - 6.5.1 Monitoreo de la Calidad del Aire, Ruido y Vibraciones
 - 6.5.2 Monitoreo de Agua Superficial y Subterránea
 - 6.5.3 Monitoreo Biológico
 - 6.5.4 Auditorías Ambientales Internas
- 6.7 Plan de Contingencias
 - 6.7.1 Introducción
 - 6.7.2 Política de Seguridad y Salud Ocupacional
 - 6.7.3 Plan de Respuesta ante emergencias
 - Contingencias del Proyecto hacia el medio
 - Contingencias del Medio hacia el Proyecto
- 6.8 Plan de Cierre y Rehabilitación
 - 6.8.1 Objetivos del Cierre y Rehabilitación
 - 6.8.2 Planeamiento de Cierre y Rehabilitación
 - 6.8.3 Actividades de Rehabilitación y Cierre
 - 6.8.4 Mantenimiento y Monitoreo Post-cierre

7. ANÁLISIS COSTO / BENEFICIO**Volumen II: Componente Social****1.0 ÁMBITO DEL ESTUDIO Y DETERMINACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA**

- 1.1 Antecedentes
- 1.2 Ubicación y Acceso al área de estudio
- 1.3 Definición de las Áreas de Influencia del Proyecto
 - 1.3.1 Área de Influencia Directa
 - 1.3.2 Centros Poblados en el Área de Influencia Directa (Planos)
 - 1.3.3 Centros Poblados en el Área de Influencia Indirecta (Planos)

2.0 OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

- 2.1 Objetivo General
- 2.2 Objetivos Específicos
- 2.3 Metodología para la Obtención de Información

3.0 CARACTERÍSTICAS SOCIO-DEMOGRÁFICAS

- 3.1 Población Provincial y Distrital
- 3.2 Niveles de Pobreza
- 3.3 Población Actual, según último Censo.
- 3.4 Servicios Básicos en la Vivienda, según último Censo.
- 3.5 Características Demográficas en el Área de Influencia Directa e Indirecta
- 3.6 Características Sociales: Educación y Salud
 - 3.6.1 Nivel de Educación en el AID y AIJ

Fuente: Términos de Referencia de la MEIA para el Proyecto ARASI
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

- 3.6.2 Nivel de Educación, según Sexo
- 3.6.3 Infraestructura Educativa y Calidad del Servicio desde la Perspectiva de las Autoridades
- 3.6.4 Servicios de Salud desde la Perspectiva de las Autoridades
- 3.7 Características económicas
 - 3.7.1 Población Económicamente Activa (PEA)
 - 3.7.2 Población Económicamente Activa, según Sexo
 - 3.7.3 Ocupación Principal
 - 3.7.4 Ingresos Mensuales
- 3.8 Tenencia de la Tierra y Producción Agrícola y Pecuaria
- 4.0 LA VIVIENDA Y LOS SERVICIOS BÁSICOS
 - 4.1 Características de la Vivienda
 - 4.2 Característica de los Servicios Básicos
 - 4.3 Servicios Básicos desde la perspectiva de las Autoridades
 - 4.3.1 Estado Actual de la Infraestructura de los Servicios Básicos
- 5.0 PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN EN ORGANIZACIONES LOCALES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
 - 5.1 Participación de la Población en Organizaciones Locales
 - 5.2 Los Medios de Comunicación
- 6.0 OPINIONES, ACTITUDES Y PERCEPCIÓN DE LA POBLACIÓN Y DE LAS AUTORIDADES LOCALES
 - 6.1 Acciones necesarias para el Desarrollo Local
 - 6.2 Opiniones sobre las Autoridades Locales
 - 6.3 Percepción de cambios en su situación familiar
 - 6.4 Conocimiento acerca de las Actividades Mineras
 - 6.5 Opiniones de la Población con respecto a la Minería y sus beneficios
 - 6.6 Opiniones de la Población sobre ARASI
 - 6.7 Opiniones sobre la actividad minera desde la perspectiva de las Autoridades Locales
 - 6.8 Planes y Proyectos de las Autoridades Locales para el desarrollo de sus centros poblados
- 7.0 EVALUACIÓN DE IMPACTOS Y SUGERENCIAS PARA EL PLAN DE MANEJO SOCIO-AMBIENTAL
 - 7.1 Evaluación del Impacto Social
 - 7.2 Medidas de Mitigación
 - 7.3 Lineamientos para el Programa de Comunicaciones
- 8.0 PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS (PCR) DEL PROYECTO
 - 8.1 Antecedentes
 - 8.2 Visión y Misión
 - 8.3 Objetivo del Plan de Relaciones Comunitarias
 - 8.4 Criterios para el Establecimiento de Acciones del Plan de Relaciones Comunitarias (PCR)
 - 8.5 Plan de Relaciones Comunitarias del Área de Influencia Directa del Proyecto
 - 8.6 Plan de Relaciones Comunitarias para el Área de Influencia Indirecta

Fuente: Términos de Referencia de la MEIA para el Proyecto ARASI
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

ANEXO II

COMPONENTES PRINCIPALES Y AUXILIARES DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN

ITEM	COMPONENTES PRINCIPALES
1	Botadero N°4 y Sistema Tto Aguas Residuales Industriales
2	Grifo - Jessica

ITEM	COMPONENTES AUXILIARES
3	Garza Carlos Sur
4	Garza Margen izquierda de Río Azufrini
5	Pabellones auxiliares; PNP, Centro Médico, Oficinas Operación Mina y Pad, Comedor Mina, garitas de control y torreón de seguridad, pozos sépticos para nuevas oficinas
6	Cantera Jessica Este (CANTERAS PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PAD A 9 Ha)
7	Cantera Rayo (CANTERAS PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PAD A 9 Ha)
8	Línea de 22.9 Kv para Nuevos Campamentos
9	Nuevos Campamentos (Garita N° 1), Planta de Tratamiento de Agua para Consumo, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Fuente: Términos de Referencia de la MEIA para el Proyecto ARASI
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07194601"



07194601